

# CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES DE GARANTÍA DE INGRESOS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ESTUDIO COMPARATIVO

Junio 2017



## INTRODUCCIÓN

El presente documento describe las principales características de los sistemas de las prestaciones de ingreso mínimo vigentes en todas las Comunidades Autónomas del estado español, a 1 de junio de 2017.

El cuadro descriptivo sobre las características de las prestaciones de ingresos mínimos detalla, para cada ámbito geográfico y prestación a 1 de junio de 2017, los siguientes datos:

- denominación,
- criterios de acceso (edad, requisitos nacionalidad y residencia),
- disposición al trabajo,
- determinación de la unidad familiar (incluyendo número máximo de unidades por domicilio),
- compatibilidad con otras prestaciones,
- estímulos para el empleo,
- duración de la prestación,
- cuantía mensual,
- complementos,
- referencia para la actualización de la cuantía
- procedimiento.

Se incluyen como anexo algunos gráficos comparativos ilustrativos:

- Cuantías otorgadas a las diferentes unidades familiares, según tamaño de las unidades convivenciales– de 1 a 6 miembros- en cada CC.AA.
- Cuantías de las Rentas Básicas Garantizadas en las CC.AA., para un solo miembro,
- Cuantías de las Rentas Básicas Garantizadas en las CC.AA., según tamaño de la unidad convivencial.
- Gasto anual ejecutado en las CC.AA, en 2015<sup>1</sup>.
- Gasto por titular de la prestación en las CC.AA.
- Gasto por habitante en las CC.AA.

Las fuentes de la información recopilada han sido:

- la normativa publicada en los boletines oficiales autonómicos,
- las páginas web de los Departamentos competentes en cada gobierno autonómico,
- literatura especializada en el tema y
- el contacto directo con cada una de las propias administraciones o de los colegios profesionales del ámbito.

---

<sup>1</sup> Último año para el que se disponen los datos.

## CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PRESTACIONES

	Edad	Residencia y empadronamiento	Cuantía mínima (1 miembro 2017)	Cuantía máxima (por unidad 2017)	Duración	Estímulos Empleo	Referencia actualización	Norma
<b>Andalucía</b>	Entre 25 y 65 años	12 meses de residencia y empadronamiento. Solo pueden acceder ciudadanos UE	406,22 €	655,2 € SMI	6 meses. Se puede solicitar la renovación pasados otros 6 meses.	No	SMI	Decreto 2/1999
<b>Aragón</b>	Mayor de 18 años y menor de la edad exigida para acceder a una pensión no contributiva de jubilación. También menores emancipados o que tengan a su cargo menores o personas con grado de discapacidad o dependencia	12 meses de empadronamiento y residencia efectiva	524,16€ Renta complementaria de ingresos del trabajo (RCIT)	Renta complementaria de ingresos del trabajo (RCIT): 753,5 (115% SMI)  Renta de inclusión y protección social (RIPS): . Con acuerdo: 688 (105 % SMI) . Sin acuerdo: 319,5 (60% IPREM)	Periodo de dos años, renovable con carácter bienal.	Renta complementaria de ingresos del trabajo: en esta modalidad, con el fin de reforzar el estímulo al empleo, con carácter temporal, quedarán excluidos determinados ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena correspondientes a la unidad de convivencia, en los términos que se determinen reglamentariamente.	SMI : RCIT y RIPS con acuerdo de inclusión. IPREM: RIPS sin acuerdo	2017 (proyecto de Ley)
<b>Asturias</b>	Mayor de 25 años (mayor de 18, excepcionalmente)	Empadronamiento y acreditación de residencia durante 24 meses. Extranjeros no comunitarios, se exige residencia regular.	442,96 €	730,88 € 175 % del módulo básico para 1 miembro	Indefinida	Los ingresos por trabajo se tienen en cuenta, salvo: – contratos con duración total inferior a 30 días en seis meses, – contratos que tengan una retribución que no sobrepase la cuantía mensual de Salario Social Básico. Se podrán establecer exenciones adicionales a las anteriores, atendiendo a razones de estímulo al empleo.	IPC	Ley 4/2005 Decreto 29/2011

	Edad	Residencia y empadronamiento	Cuantía mínima (1 miembro 2017)	Cuantía máxima (por unidad 2017)	Duración	Estímulos Empleo	Referencia actualización	Norma
<b>Baleares</b>	Mayor de 25 años (mayor de 18, excepcionalmente)	Empadronamiento y acreditación de residencia durante 36 meses, de los cuales, 24 meses tienen que ser de residencia efectiva y 3 meses, como mínimo, tienen que ser inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud. No se hace referencia a la situación de personas en situación irregular.	430,36 € Renta social garantizada	776,58 € 125 % del SMI	Indefinida	Los ingresos por trabajo se computan en un 50% a efectos del cálculo del importe de la prestación por un periodo de 6 meses. Después se descuentan íntegramente.	En 2017 se establece que será la mismo que establezca el Estado en relación con las pensiones no contributivas.	<a href="#">Ley 5/2016</a>
<b>Canarias</b>	Mayor de 25 y menor de 65 años. Menor de 25 si tiene a su cargo hijos o personas con discapacidad; si ha estado tutelado o pertenece a un colectivo especial (víctimas, refugiados, etc.). Mayor de 65 si no tiene derecho a pensión	Empadronamiento, y residencia legal, con una antelación mínima de un año a la fecha de la solicitud de la ayuda. Quedan exentos los emigrantes canarios retornados, los refugiados, las víctimas de violencia de género y las personas sin hogar	472,16 €	658,54 €	12 meses, renovables.	No.	IPREM	<a href="#">Ley 1/2007</a> <a href="#">Ley 2/2015</a> <a href="#">Ley 3/2016</a>
<b>Cantabria</b>	Ser mayor de 23 años y menor de 65. Podrán beneficiarse de la prestación las personas que sin cumplir este requisito de edad se encuentren en situación de orfandad	Tener residencia legal en España y estar empadronadas en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los doce meses inmediatamente ante-	426,01 €	665,64 € (125 % IPREM)	Extinguida la prestación, puede volver a solicitarse. Revisión anual.	No.	IPREM	<a href="#">Ley 2/2007</a>

	Edad	Residencia y empadronamiento	Cuantía mínima (1 miembro 2017)	Cuantía máxima (por unidad 2017)	Duración	Estímulos Empleo	Referencia actualización	Norma
	absoluta o tengan a su cargo a personas menores de edad o en situación de dependencia. También las personas mayores de 65 que tengan a su cargo a personas menores de edad o en situación de dependencia reconocida legalmente.	riores a la fecha de su solicitud.						
<b>Castilla-La Mancha</b>	Tener entre 25 y 64 años salvo quienes tengan a su cargo menores o personas con discapacidad.	Residir de manera efectiva y estar empadronado con dos años de antelación a la solicitud en Castilla-La Mancha, o ser emigrante retornado.	420,42 €	Sin límites.	Plazo de 6 meses. Posibilidad de renovación períodos de seis meses transcurridos tres de interrupción entre cada uno de ellos; hasta 24 meses. Posibilidad de renovación excepcional.	No se establecen.	SMI	<a href="#">Decreto 2002</a> (modificaciones sucesivas 2009, 2016)
<b>Castilla y León</b>	Entre los 25 y los 64 años inclusive. Se prevén algunas excepciones para personas menores de 25 años.	Empadronamiento al menos con un año de antelación a la solicitud. Residencia legal durante el año anterior a la solicitud. Se prevén excepciones (retornados, víctimas violencia, refugiados...)	430,27 €	692 € (130 % IPREM)	Indefinida.	Al computar los ingresos de sus destinatarios se exceptúan de dicho cómputo los que procedan de cursos de formación o de contratos de formación para jóvenes, cuando las retribuciones mensuales obtenidas no superen el 130% del IPREM. AL computar los rendimientos del trabajo por cuenta propia, y	IPREM	<a href="#">Decreto legislativo 2014</a> (modificado en 2015 2016)

	Edad	Residencia y empadronamiento	Cuantía mínima (1 miembro 2017)	Cuantía máxima (por unidad 2017)	Duración	Estímulos Empleo	Referencia actualización	Norma
						estos son inferiores al 50% del importe de la base de cotización a la Seguridad Social, se computa como ingreso una cantidad igual a dicho importe.		
<b>Cataluña</b>	Edad comprendida entre los 25 y la edad ordinaria de la jubilación. O que, no llegando a los 25 años, se encuentren en alguna de estas situaciones: que tengan menores o personas con disminución a su cargo, o que se encuentren en situación de desamparo o de riesgo social, de acuerdo con las condiciones que se determinen por reglamento.	La persona demandante – y miembros de la unidad en edad de trabajar- no puede rechazar una oferta de trabajo y debe estar inscrita como demandante de empleo o como mejora de empleo en la provincia de residencia a la fecha de presentación de la solicitud. Excepciones: Estar cursando una actividad formativa reglada. Ser cuidador familiar de una persona dependiente beneficiaria de prestación económica de cuidados en el entorno. Que el informe social determine la imposibilidad o improcedencia de dicha suscripción, por sus circunstancias personales o sociales. Además, el solicitante y todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad presentarán firmado, junto con la solicitud, un proyecto individualizado de inserción en modelo normalizado, con	423,7 €	707,6 € SMI	12 meses, prorrogable por años naturales, mediante una evaluación previa. Existe un límite de 60 mensualidades, que sólo puede superarse en caso de titulares de 60 años o más, que sigan cumpliendo los requisitos o en caso de pobreza severa.	No se deducirán del importe de la prestación los ingresos obtenidos por contratos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- de duración inferior o equivalente a un mes.</li> <li>- obtenidos por cualquier hijo/a con condición legal de discapacitado.</li> <li>- a tiempo parcial igual o inferior al 25% de la jornada legalmente establecida</li> <li>- en contratos a tiempo parcial superiores al 25% de la jornada y de retribución inferior a la prestación de la RMI, se empezará a deducir el 75% de los ingresos obtenidos a partir del trigésimo día efectivamente cotizado.</li> <li>- en contratos con retribución inferior a la RMI de la unidad familiar, se deducirá el 75% de los ingresos.</li> </ul>	IPC	1997 (2010 y 2011)

	Edad	Residencia y empadronamiento	Cuantía mínima (1 miembro 2017)	Cuantía máxima (por unidad 2017)	Duración	Estímulos Empleo	Referencia actualización	Norma
		sus compromisos correspondientes.						
<b>Extremadura</b>	25 años o más. Personas entre 18 y 28 años, excepcionalmente	Estar empadronados y residir legalmente al menos durante el año inmediatamente anterior.	430,3 €	718,88 € (135% del IPREM)	12 meses, prorrogables siempre que se solicite durante los tres meses anteriores a la finalización del mismo.	Solo contempla compatibilidad con el empleo si no se supera el límite de ingresos.	IPREM	Ley 2014 (modificada en 2016)
<b>Galicia</b>	Entre 25 y 65 años. Excepciones para mayores de 18 años: discapacidad, haber sido tutelado, orfandad absoluta	Estar empadronado y tener residencia efectiva y legal en cualquiera de los ayuntamientos de Galicia, durante, al menos, el año inmediatamente posterior. Excepciones: personas receptoras de rentas mínimas en otras CC.AA., víctimas de violencia doméstica, personas emigrantes gallegas retornadas, refugiadas, víctimas de trata.	399,38 €	718,88 € (135% del IPREM si hay menores en el hogar)	12 meses. Prorrogables.	La RISGA cuenta con un complemento de "transición al empleo" del que pueden beneficiarse las personas beneficiarias de la renta, que tiene por objetivo incentivar y facilitar su acceso a un empleo mediante el pago de un complemento de transición, en disminución gradual y progresiva. Se otorga por un período máximo de seis meses. En caso de que la persona acceda a una actividad laboral regular con ingresos inferiores al importe que venía percibiendo de la renta de inclusión social de Galicia, el acceso a este tramo conllevará la no aplicación de las reglas generales de descuento de ingresos.	IPREM	Ley 10/2013
<b>La Rioja</b>	Mayor de 23 años. Personas entre 16 y 23 años, excepcionalmente	Residencia efectiva al menos con un año de antelación. Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, además, la resi-	426 €	665,64 (125 % IPREM)	Ilimitada en tanto persista la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos.	Cuando se reconozca la compatibilidad de la renta de ciudadanía con el acceso a un trabajo por cuenta ajena del perceptor de la misma, para calcular la	IPREM	Ley 4/2017

	Edad	Residencia y empadronamiento	Cuantía mínima (1 miembro 2017)	Cuantía máxima (por unidad 2017)	Duración	Estímulos Empleo	Referencia actualización	Norma
		dencia legal.  Excepciones: emigrantes retornados, refugiadas, víctimas de violencia de género, mujeres embarazadas en riesgo social y procedentes de protección de menores.				cuantía a percibir, no se tendrá en cuenta durante el primer año el cincuenta por ciento de dichas rendimientos de trabajo, ni durante el periodo de percepción de la renta aquellos inferiores a la cuantía mínima de la prestación.		
<b>Madrid</b>	Mayor de 25 años y menor de 65. Menores de 25 y mayores de 65 años, excepcionalmente.	12 meses de empadronamiento y de <b>residencia legal</b> . Excepto víctimas de violencia de género.	400 €	655,2 € SMI	Indefinida.	No.	Vía Presupuestos, con referencia al SMI.	2001 (2012 y 2014)
<b>Murcia</b>	Mayor de 25 años y menor de 65, salvo excepciones.	Residir legalmente en territorio español por un tiempo no inferior a cinco años. Estar empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tener residencia efectiva durante el año inmediatamente anterior	426 € (80% IPREM, artículo 16.2)	798,77 € (150% IPREM, artículo 16.2)	12 meses prorrogables por 12 meses más.	Los ingresos procedentes de la actividad laboral de alguno de los miembros de la unidad de convivencia de la renta básica de inserción que no superen el importe de la misma, no se deduce del importe de la cuantía mensual el 35% de dicho salario.	Cuantías fijadas por Decreto. Máximo en referencia al IPREM.	<a href="#">Ley 3/2007 Decreto 163/2017</a>
<b>Navarra</b>	Mayores de 18 años o menores emancipados.	Al menos dos años de residencia (no consta exigencia de que la residencia deba ser regular). 1 año en los casos en los que en la unidad familiar haya menores o personas dependientes o con una discapacidad superior al 65%.	600 €	1.200 €	Doce meses, renovables.	Los perceptores de Renta Garantizada que accedan a un empleo por cuenta propia o por cuenta ajena, o que aumenten la actividad económica que tenían, no verán computados los nuevos ingresos conseguidos si el empleo es inferior a treinta días o los ingresos son inferiores a 300 euros; en caso contrario se computará, con carácter progresivo, una parte de las cuan-	Actualización mínima con el valor entre el incremento del IPC en Navarra y el de los salarios medios de Navarra.	<a href="#">Ley 15/2016</a>

	Edad	Residencia y empadronamiento	Cuantía mínima (1 miembro 2017)	Cuantía máxima (por unidad 2017)	Duración	Estímulos Empleo	Referencia actualización	Norma
						tías de ingresos igual o superiores al 50% de la Renta Garantizada para una sola persona, para lo cual se calculará la Renta Garantizada <a href="#">del siguiente modo (hoja de cálculo para estímulos al empleo)</a> . En los casos de contratos laborales subvencionados públicamente mediante programas de fomento del empleo o de inserción sociolaboral no computan 100 euros.		
<b>País Vasco</b>	Más de 23 años (con algunas excepciones)	Empadronamiento y residencia efectiva en el País Vasco durante los 3 años anteriores ininterrumpidamente. Si no, empadronamiento al menos con un año de si se pueden acreditar 5 años de vida laboral remunerada, excep : pensionistas y víctimas de maltrato que sólo deberán cumplir el año de empadronamiento. Si no se cumple ninguno de los requisitos anteriores, deberán haber estado empadronados durante cinco años continuados de los diez inmediatamente anteriores.	634,97 €	901,94 €	Ilimitada. Concesión por período de dos años, renovable con carácter bienal mientras se mantengan dichas causas y se sigan cumpliendo las condiciones, económicas o de otra naturaleza, para el acceso a la prestación	Con el fin de reforzar el estímulo al empleo, quedan excluidos del cómputo de los recursos disponibles, determinados porcentajes de ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena correspondiente a la persona solicitante o a otras personas miembros de su unidad de convivencia. Dicho estímulo tendrá carácter temporal, otorgándose por un periodo máximo de veinticuatro meses, que podrá prorrogarse por otro periodo de doce meses. Los estímulos al empleo se concederán a cada persona miembro de la unidad de convivencia. Esto es, cada persona beneficiaria tiene derecho a agotar su periodo de estímulos.	SMI Leyes Presupuestos.	<a href="#">Ley 18/2008</a> modificada por <a href="#">Ley 4/2011</a>
<b>Valencia</b>	Más de 25 años y menos de 65.	Empadronamiento los últimos 2 años y, en su caso, tener	385,18€	532,51 € (100% IPREM)	Se concede por periodos de uno a	No se incluyen como ingresos aquellos que se obtengan por	IPREM	<a href="#">Ley 9/2007</a>

	Edad	Residencia y empadronamiento	Cuantía mínima (1 miembro 2017)	Cuantía máxima (por unidad 2017)	Duración	Estímulos Empleo	Referencia actualización	Norma
	<p>Si se tienen menos de 25 años y más de 18: si tienen a su cargo a otros menores de edad discapacitados, mujeres embarazadas en riesgo social, o que hayan estado en protección de menores.</p> <p>Personas menores de edad legalmente emancipadas que tengan a su cargo a otros menores de edad o discapacitados.</p>	residencia legal.			doce meses, pudiéndose renovar por periodos sucesivos, hasta un máximo de treinta y seis meses. Una vez agotado de nuevo podrá obtenerse la prestación, siempre que transcurran, al menos, 24 meses desde el agotamiento de la prestación anterior.	la participación en los programas formativos de los talleres de formación e inserción, empleo público de interés social, escuelas taller, casa de oficio, talleres de empleo y otros de índole similar		

## FICHAS DESCRIPTIVAS DE LAS PRESTACIONES DE GARANTÍAS DE INGRESOS AUTONÓMICAS

ANDALUCIA	
Denominación	Ingreso Mínimo de Solidaridad
Criterios de acceso	Edad
	Entre 25 y 65 años.
	Empadronamiento y tiempo de residencia
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 12 meses de empadronamiento</li> <li>- 12 meses de residencia (las personas no ciudadanas de la UE no pueden conformar unidades unipersonales ni ser destinatarias del programa).</li> </ul>
Disposición al trabajo	<p>Las personas beneficiarias – miembros de la unidad familiar mayores de 18 años) están obligadas a no rechazar las ofertas de empleo adecuada, ni cualquiera de las acciones previstas en el Programa de Solidaridad. Igualmente, deben prestar a la Administración la colaboración necesaria para una eficaz gestión del citado Programa.</p> <p>Deben firmar y cumplir el Compromiso de Inserción, que incluye acciones a nivel personal y familiar, socioeconómico y laboral, y realizar las actividades fijadas en el mismo.</p>
Determinación de la unidad familiar	<p>Unidades familiares constituidas de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud, salvo en los casos de matrimonio, nacimiento de hijo o adopción, y ruptura familiar suficientemente acreditada.</p> <p>Además, todos sus miembros deben estar empadronados como residentes en un mismo domicilio, ubicado en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. No obstante, podrán admitirse excepciones a la residencia continuada cuando estén motivadas por causas de trabajo o análogas, así como por fuerza mayor.</p> <p>Se entenderá por unidad familiar la constituida por dos o más personas que, conviviendo efectivamente en un mismo domicilio, estén relacionadas entre sí:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Por matrimonio u otra relación análoga debidamente acreditada.</li> <li>b) Por lazos de parentesco por consanguinidad o por adopción hasta el segundo grado.</li> </ul> <p>El parentesco se computará en relación con el firmante de la solicitud, salvo en caso de matrimonio o relación análoga, en que se contará indistintamente desde cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja.</p> <p>Se estimará que una única persona constituye unidad familiar en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando sea mayor de 25 años y viva sola.</li> <li>b) Cuando alcance la mayoría de edad, habiendo estado previamente bajo la tutela de la Junta de Andalucía.</li> </ul> <p>Sin perjuicio de su consideración como miembros de sus respectivas unidades familiares, no podrán conformar unidades unipersonales, ni ser destinatarios de las acciones previstas en el Programa de Solidaridad:</p>

	<p>a) Las personas mayores de 65 años.</p> <p>b) Las personas que no sean ciudadanos de la Unión Europea.</p> <p>c) Las personas internas en prisión, salvo que se acredite documentalmente que ser beneficiario del Programa de Solidaridad es una condición para acceder al régimen abierto, según la legislación penitenciaria.</p>														
	<p><b>Unidades máximas por domicilio</b></p> <p>No se prevén.</p>														
<b>Compatibilidad otras prestaciones</b>	<p>Es necesario haber pedido todas las prestaciones contributivas y no contributivas a las que se pudiera tener derecho para poder pedir el Ingreso Mínimo de Solidaridad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ayudas sociales de carácter extraordinario para perceptores de pensiones del FAS y beneficiarios del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos: Se fracciona en 4 pagas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre</li> <li>- Ayudas de emergencia social: la cuantía de la ayuda es fijada mediante resolución motivada.</li> <li>- Vivienda: a las unidades familiares beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad que no dispusieren de vivienda, se les aplicará el procedimiento especial de adjudicación singular o de segunda adjudicación establecido para las viviendas de promoción pública en régimen de alquiler. Estas viviendas serán subvencionadas en su renta hasta el 90 por 100. Cuando la vivienda de que disponga la unidad familiar no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad, se podrá disponer la aplicación del procedimiento anterior o la inclusión en un programa de rehabilitación que se esté ejecutando o se vaya a acometer en su municipio de residencia.</li> </ul>														
<b>Estímulos para el empleo</b>	<p>No se establece. Las personas beneficiarias deben disponer de unos recursos mensuales inferiores a la cuantía del Ingreso Mínimo de Solidaridad, que toma como referencia el Salario Mínimo Interprofesional vigente (62%).</p>														
<b>Duración de la prestación</b>	<p>El <b>Ingreso Mínimo de Solidaridad</b> se concede durante un período máximo de seis meses (<a href="#">artículo 6 del Decreto 2/1999</a>).</p> <p>Para volver a solicitarlo hay que esperar otros seis meses más, por lo que una familia sólo podrá percibirlo una vez al año</p>														
<b>Cuantía mensual (2017)</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>1 miembro</th> <th>2 miembros</th> <th>3 miembros</th> <th>4 miembros</th> <th>5 miembros</th> <th>6 miembros</th> <th>Máxima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>406,22</td> <td>458,6</td> <td>511</td> <td>563,4</td> <td>615,8</td> <td>655,2</td> <td>SMI (655,2)</td> </tr> </tbody> </table>	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	Máxima	406,22	458,6	511	563,4	615,8	655,2	SMI (655,2)
1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	Máxima									
406,22	458,6	511	563,4	615,8	655,2	SMI (655,2)									
<b>Complementos</b>	<p>No existen complementos.</p>														
<b>Referencia para actualización</b>	<p>Salario Mínimo Interprofesional vigente en la fecha de resolución de la solicitud (62 %, incrementada en un 8 por 100 por cada miembro de la unidad familiar).</p>														
<b>Procedimiento</b>	<p>Lugar de presentación de la solicitud: Delegaciones Territoriales de la Consejería de Igualdad y Políticas Social de la Junta de Andalucía y en Ayuntamientos de</p>														

	<p>Andalucía. Plazo de resolución desde la recepción: 2 meses por parte de los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales. Seguimiento: el seguimiento de periódico del Compromiso de Inserción recae en la Comunidad en colaboración con las CCLL.</p>
Fecha de la norma	<p>1999. <b>decreto 2/1999, de 12 de enero de 1999, por el que se regula el programa de solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.</b> BOJA, 06/02/1999.</p>

ARAGÓN	
Denominación	Renta Social Básica (tal cual se define en el <a href="#">Proyecto de Ley</a> aprobado por el Consejo de Gobierno, aún no publicado en el BOA)
Criterios de acceso	Edad
	Mayor de 18 años y menor de la edad exigida para acceder a una pensión no contributiva de jubilación. También menores emancipados o que tengan a su cargo menores o personas con grado de discapacidad o dependencia.
	Nacionalidad y residencia
	- 12 meses de empadronamiento - 12 meses de <b>residencia efectiva</b>
Disposición al trabajo	La Renta complementaria de ingresos del trabajo (RCIT) no precisará del establecimiento de un acuerdo de inclusión, salvo que se valore su procedencia por el Centro de Servicios Sociales. Este tipo de renta estará vinculada al cumplimiento, por parte de la persona titular y del resto de miembros de su unidad de convivencia, de los requisitos y acciones establecidos por el Sistema Público de Empleo para las personas desempleadas y ocupadas, inscritas como demandantes de empleo. En todo caso, estarán obligados a seguir los programas y servicios integrales de inserción laboral que pudieran establecerse. La Renta de inclusión y protección social (RIPS) podrá estar vinculada al establecimiento con la persona titular de un acuerdo de inclusión, al objeto de facilitar su inclusión social o laboral, estableciéndose un mínimo y máximo de renta en función del compromiso asumido. El acuerdo tendrá carácter voluntario, salvo que se estime necesaria su suscripción por el Centro de Servicios Sociales.
Determinación de la unidad familiar	Tienen la consideración de unidad de convivencia las siguientes personas o grupos de personas:
	- Personas que viven solas, quedando excluidas de dicha consideración las personas que, aun viviendo solas, estén unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, - Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad hasta cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, o por una relación de acogimiento familiar permanente o en situación de guarda con fines de adopción o de tutela
	Excepcionalmente: - Personas que habiendo sido víctimas de maltrato doméstico, hayan abandonado su domicilio habitual, junto con sus hijos e hijas si los tuvieren. - Personas con menores de edad a su cargo. - Personas solas que se hayan visto forzadas a abandonar la vivienda en la que residían habitualmente a consecuencia de una separación o de un divorcio o por falta de recursos económicos suficientes, o por alguna situación que sea considerada como extrema por parte de los servicios sociales.
	Unidades máximas por domicilio
	No se prevén.

<b>Compatibilidad otras prestaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Ingreso Aragonés de Inserción es subsidiario y complementario de cualquier otro ingreso o prestación a los que tenga derecho la persona. Es necesario haber pedido todas las prestaciones contributivas y no contributivas a las que se pudiera tener derecho para poder pedir el Ingreso Aragonés de Inserción</li> <li>- Ayuda de integración familiar (AIF): Desde 108,18 €/mes hasta 621,26 €/mes (dependiendo del nº de menores). Son ayudas de apoyo a la integración familiar las que tienen por objeto el mantenimiento de la unidad familiar con menores a su cargo, evitando el internamiento de éstos en centros especializados o la adopción de medidas externas de protección. Son ayudas económicas y pueden tener carácter periódico o de emergencia puntual. El disfrute de estas ayudas estará condicionado, en todo momento, al cumplimiento de los compromisos que se impongan a los miembros de la unidad familiar, para superar la situación que motivó su concesión.</li> <li>- Ayudas de Urgencia: Cuantía máxima anual 50% del IPREM. Se trata de prestaciones de naturaleza complementaria destinadas a resolver situaciones de necesidad, en el momento en que se produzcan (alquiler de vivienda, equipamiento básico, necesidades básicas, etc.).</li> <li>- Becas (310,63 €/mes 100% (Internado)) 155,32 € mes (media pensión).</li> </ul>																																
<b>Estímulos para el empleo</b>	<p>La Renta Social Básica integra dos modalidades en función de la procedencia de los ingresos, una de las cuales - Renta complementaria de ingresos del trabajo - se dirige a complementar el nivel de ingresos de las unidades de convivencia que, aun disponiendo de ingresos procedentes del trabajo, cuentan con un nivel mensual de recursos que no alcancen el importe que se determine para esta Renta y que resultan insuficientes para hacer frente tanto a los gastos asociados a las necesidades básicas de supervivencia como, en su caso, a los gastos derivados de un proceso de inclusión social y mejora de la situación laboral. En este caso, con el fin de reforzar el estímulo al empleo, con carácter temporal, quedarán excluidos determinados ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena correspondientes a la unidad de convivencia, en los términos que se determinen reglamentariamente.</p>																																
<b>Duración de la prestación</b>	<p>Periodo de dos años, renovable con carácter bienal.</p>																																
<b>Cuantía mensual (2017)</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr style="background-color: #cccccc;"> <th></th> <th>1 miembro</th> <th>2 miembros</th> <th>3 miembros</th> <th>4 miembros</th> <th>5 miembros</th> <th>6 miembros</th> <th>Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Renta complementaria trabajo</td> <td>524,2</td> <td>622,44</td> <td>753,5</td> <td>753,5</td> <td>753,5</td> <td>753,5</td> <td>753,5 (115% SMI)</td> </tr> <tr> <td>Renta de Inclusión CON Acuerdo</td> <td>458,6</td> <td>556,9</td> <td>688</td> <td>688</td> <td>688</td> <td>688</td> <td>688 (105 % SMI)</td> </tr> <tr> <td>Renta de Inclusión SIN Acuerdo</td> <td>186,4</td> <td>266,2</td> <td>319,5</td> <td>319,5</td> <td>319,5</td> <td>319,5</td> <td>319,5 (60 % IPREM)</td> </tr> </tbody> </table>		1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	Máximo	Renta complementaria trabajo	524,2	622,44	753,5	753,5	753,5	753,5	753,5 (115% SMI)	Renta de Inclusión CON Acuerdo	458,6	556,9	688	688	688	688	688 (105 % SMI)	Renta de Inclusión SIN Acuerdo	186,4	266,2	319,5	319,5	319,5	319,5	319,5 (60 % IPREM)
	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	Máximo																										
Renta complementaria trabajo	524,2	622,44	753,5	753,5	753,5	753,5	753,5 (115% SMI)																										
Renta de Inclusión CON Acuerdo	458,6	556,9	688	688	688	688	688 (105 % SMI)																										
Renta de Inclusión SIN Acuerdo	186,4	266,2	319,5	319,5	319,5	319,5	319,5 (60 % IPREM)																										
<b>Complementos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Complemento económico destinado a unidades de convivencia en situación de especial vulnerabilidad.</li> <li>- Gastos de alojamiento (alquileres, amortización de préstamos para vivienda), darán lugar a un incremento de la prestación económica en un 20% de la cuantía que corresponda a la unidad de convivencia en función del número de miembros.</li> </ul>																																
<b>Referencia para actualización</b>	<p>Para la Renta complementaria de ingresos del trabajo los ingresos mínimos garantizados se definirán como porcentajes del salario mínimo interprofesional</p>																																

<b>ción</b>	(SMI) Para la Renta de inclusión y protección social los ingresos mínimos garantizados, no vinculados a un acuerdo voluntario de inclusión social, se definirán como porcentajes del IPREM mensual.
<b>Procedimiento</b>	Lugar de presentación de la solicitud: Centros Municipales de Servicios Sociales, Servicios Sociales de Base del municipio de residencia. Plazo de resolución desde la recepción: dos meses por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Seguimiento: Los Servicios sociales generales se encargan del seguimiento mensual del Plan individualizado de inserción en colaboración con las CCLL.
<b>Fecha de la norma</b>	2017 ( <a href="#">Proyecto de ley</a> , sin publicar en BOA)

ASTURIAS	
Denominación	Salario Social Básico
Criterios de acceso	<p>Edad</p> <p>25 años.</p> <p>O mayor de 18 años y menor de 25 cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Situación de orfandad absoluta</li> <li>- Tener un grado de discapacidad reconocido igual o superior a 45%</li> <li>- Tener a cargo menores o personas dependientes</li> <li>- Acreditar una relación matrimonial o una relación afectiva análoga permanente</li> <li>- Ser víctima de violencia doméstica y/o de género</li> <li>- Concluir estancia en instituciones tutelares de menores por límite de edad, en centros específicos para menores infractores o en instituciones penitenciarias.</li> </ul> <p>Nacionalidad y residencia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estar empadronado y acreditar 24 meses de residencia. Este requisito no será exigible a los siguientes colectivos: emigrantes que retornen a Asturias y gocen de condición política de asturianas o asturianos, personas procedentes de otras Comunidades Autónomas por situaciones de malos tratos que sean admitidas en la red de casas de acogida del Principado de Asturias.</li> <li>- Ser nacional de los estados miembros de la Unión Europea. Quienes no siendo nacionales de ningún estado miembro de la Unión Europea se encuentren en el Principado de Asturias en <b>situación de residencia regular</b>, así como las personas refugiadas y apátridas que tengan reconocida tal condición.</li> </ul>
Disposición al trabajo	<p>El Programa personalizado de incorporación social es obligatorio, salvo excepciones (por razones de edad, discapacidad o dependencia u otras circunstancias), para las personas titulares de la prestación. Este Programa incluye las siguientes líneas de actuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- desarrollo personal y social;</li> <li>- apoyo a la escolarización de menores;</li> <li>- habilidades preformativas;</li> <li>- formación laboral;</li> <li>- acceso al empleo;</li> <li>- acceso al sistema general de salud;</li> <li>- acciones destinadas a facilitar el proceso de desinstitucionalización e integración social.</li> </ul> <p>Para los integrantes de la unidad económica de convivencia cuya edad, salud y situación familiar les permita ejercer una actividad profesional, la percepción del salario social básico se supeditará a la búsqueda activa de empleo.</p>
Determinación de la unidad familiar	<p>Para poder acceder al Salario Social Básico se exige constituir una unidad económica de convivencia independiente como mínimo desde los 6 meses anteriores a la solicitud.</p> <p>La Unidad económica de convivencia la conforman:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La persona solicitante y quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial, pareja de hecho, parentesco por consanguinidad hasta segundo grado o afinidad hasta primer grado, así como acogimiento familiar, adopción o tutela.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dos o más personas que, sin estar unidas entre sí por alguno de los vínculos previstos anteriormente, vivan juntos en una misma vivienda o alojamiento debido a situaciones constatables de extrema necesidad. Se considerará que existe una situación de esa naturaleza cuando todas o algunas de las personas que residan en la misma vivienda no cuenten con medios propios suficientes para vivir de forma independiente de las demás</li> <li>- Puede reconocerse la existencia de más de una unidad de convivencia en un mismo domicilio cuando se tengan menores a cargo. Esta circunstancia debe demandarse expresamente en el momento de formular la solicitud.</li> <li>- Nadie puede formar parte de dos unidades económicas independientes de forma simultánea.</li> <li>- La unidad económica de convivencia independiente beneficiaria de la prestación del salario social básico no perderá dicha condición mientras se vea obligada a residir en el domicilio de otra por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio u otras que determinen una situación constatable de extrema necesidad. En este caso, regirán las reglas de limitación de acumulación de prestaciones y de imputación de recursos no exentos especificadas en los apartados precedentes, procediéndose a la revisión de oficio de la prestación concedida. No se aplicarán dichas reglas cuando se comparta residencia de forma transitoria por un máximo de tres meses.</li> </ul>
	<p><b>Unidades máximas por domicilio</b></p> <p>No se prevé un número de unidades máximas por domicilio, pero sí reducciones por acumulación:</p> <p>En los supuestos en que se reconozca más de una prestación a distintas unidades de convivencia que compartan el mismo domicilio, el importe total de las prestaciones no podrá superar los límites de acumulación que anualmente establezca la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias de cada ejercicio. La posible reducción por acumulación de prestaciones en el mismo domicilio, se deducirá proporcionalmente a cada una de las unidades económicas de convivencia independiente, en función del número de personas que respectivamente las integren (1,75 veces lo que les correspondería si fuese una sola).</p>
<p><b>Compatibilidad otras prestaciones</b></p>	<p>El salario social básico es una prestación económica periódica, diferencial, complementaria y subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos, derechos, rendimientos de bienes y prestaciones sociales económicas previstas en la legislación vigente, siempre que no supere el límite de recursos. Es requisito para pedir el Salario Social Básico haber pedido previamente cualquier ayuda posible, incluidas las derivadas del desempleo.</p> <p>Con la solicitud hay que aportar un certificado de todas las personas que conformen la unidad de convivencia y se encuentren en edad laboral emitido por los Servicios de Empleo que acredite la situación de desempleo sin derecho a subsidio o prestación y de estar demandando empleo, o, en su caso, certificado sobre percepción de prestaciones que indique su importe y duración. El no tener derecho a percibir prestaciones por desempleo puede acreditarse también mediante informes de vida laboral emitidos por la Seguridad Social.</p> <p>Ayudas de Emergencia social: son variables en cuanto a cuantías y requisitos. No son computables como recursos de la Unidad.</p>
<p><b>Estímulos para el empleo</b></p>	<p>Los ingresos por trabajo se tienen en cuenta a la hora de calcular los ingresos de la unidad. No se valorarán los rendimientos del trabajo por cuenta ajena cuando procedan de contratos laborales, individualizados o sucesivos, cuya duración total sea igual o inferior a treinta días en un período de seis meses ni aquellos que, siendo de duración superior a treinta días pero inferior a seis meses, tengan una retribución que no sobrepase la cuantía mensual de Salario Social Básico que correspondería a una persona sola en ausencia de recursos.</p> <p>La ley prevé que por resolución de la Consejería competente en materia de asuntos sociales se podrán establecer exenciones de cómputo de recursos adicionales a las anteriores, atendiendo a razones de incentivo o estímulo al empleo o la actividad remunerada.</p>
<p><b>Duración de la prestación</b></p>	<p>Indefinida, no hay límites temporales de concesión.</p>
<p><b>Cuantía mensual (2017)</b></p>	

	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	Máximo
	442,96	540,41	611,28	682,14	713,16	730,88	730,88 175 % del módulo básico para 1 miembro
<b>Complementos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando en la UECI (unidad económica de convivencia independiente) hay alguna persona con 45% de discapacidad, edad inferior a 24 años o superior a 64, o declarada dependiente, la cuantía básica se incrementa un 5% por unidad de convivencia (no por persona).</li> <li>- Hay límites a la percepción cuando conviven dos unidades en el mismo domicilio (1,75 veces lo que les correspondería si fuese una sola).</li> </ul>						
<b>Referencia para actualización</b>	La cuantía se actualiza vía ley de presupuestos generales, atendiendo a la evolución real del índice de precios al consumo.						
<b>Procedimiento</b>	<p>Lugar de presentación de la solicitud: Centros de Servicios Sociales Municipales.</p> <p>Plazo de resolución desde la recepción: 2 meses (más un mes de plazo de remisión de ayuntamientos a CA), por parte de la consejería de servicios y derechos sociales del principado de Asturias.</p> <p>Seguimiento: Seguimiento anual del Programa personalizado de incorporación social y de la propia prestación económica por parte de los Centros de Servicios Sociales municipales en coordinación con equipos territoriales de la Consejería realizan el Seguimiento del Programa personalizado de incorporación social.</p>						
<b>Fecha de la norma</b>	<p>2005 (modificado en 2011)</p> <p><a href="#">Ley 4/2005, de 28 de octubre de 2005, de salario social básico</a>. BOPA, 04/11/2005.</p> <p><a href="#">Decreto 29/2011, de 13 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico</a>. BOPA, 27/04/2011.</p>						

BALEARES	
<b>Denominación</b>	Renta Social Garantizada
<b>Criterios de acceso</b>	<p>Edad</p> <p>Personas mayores de 25 años. Quedan exentas de este requisito las personas mayores de edad que tengan menores o personas con discapacidad a su cargo, o que sean víctimas de violencia de género.</p>
	<p>Nacionalidad y residencia</p> <p>Empadronamiento en cualquiera de los municipios de las Illes Balears. Acreditación de residencia en las Illes Balears con un mínimo de 36 meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, de los cuales, 24 meses tienen que ser de <b>residencia efectiva</b> y 3 meses, como mínimo, tienen que ser inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud. No se hace referencia a la situación de personas en situación irregular.</p>
<b>Disposición al trabajo</b>	<p>Se articula como una prestación económica no condicionada a la obligación de participar en actividades de inserción social o laboral, sin perjuicio del derecho de las personas beneficiarias de la renta a participar en ellas. Para poder acceder a la Renta se exige que la persona solicitante, o cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar, esté inscrita como demandante de trabajo, no haya renunciado a una oferta de trabajo adecuada o haya causado baja voluntaria en su trabajo en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de la renta social garantizada.</p>
<b>Determinación de la unidad familiar</b>	<p>A partir de la entrada en vigor de la ley 5/2016 sólo podrán tener derecho a la renta social garantizada los núcleos familiares sin ingresos y con hijos y/o hijas menores de edad a cargo, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos. La implementación de la renta social garantizada respecto de los núcleos familiares de parejas, de personas solas o de otras formas de convivencia sin menores de edad a cargo será progresiva, mediante su inclusión dentro de la Cartera Básica de Servicios Sociales.</p> <p>Se debe acreditar la constitución de un hogar independiente, como mínimo, 6 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud. Quedan exentas de este requisito las personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes: que tengan personas con discapacidad a su cargo, que sean víctimas de violencia de género, que se encuentren en proceso de separación, divorcio o con conflictos familiares que implican una separación inmediata del núcleo familiar, que se encuentren en proceso de desahucio.</p> <p>Hogar independiente: marco físico de residencia permanente de un núcleo familiar, de una unidad familiar o de una persona sola. En este último caso se define, además, como hogar unipersonal.</p> <p>Núcleo familiar: grupo de convivencia por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga y, si procede, sus descendientes hasta el primer grado. También se incluyen en esta definición las familias monoparentales.</p> <p>Unidad familiar: conjunto formado por dos o más núcleos familiares, o bien por un núcleo familiar y uno o más hogares unipersonales, que conviven en el mismo domicilio y que se encuentran emparentados por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado. Se equiparan a descendientes hasta el primer grado las figuras administrativas de tutela, acogimiento y situaciones análogas. La relación de parentesco se tiene que referir respecto a la persona solicitante y, en su caso, respecto a su pareja.</p> <p>Dentro de la misma unidad familiar no puede haber más de dos núcleos familiares perceptores de la renta social garantizada.</p>

	<p>La convivencia que surja por razones de amistad, o de otras análogas, tiene que tener el tratamiento de hogar unipersonal, a efectos de la prestación económica de la renta social garantizada.</p> <p>No se pierde la condición de hogar independiente cuando el marco físico de residencia permanente deja de serlo por causas de fuerza mayor, justificadas adecuadamente en el expediente.</p>								
	<p><b>Unidades máximas por domicilio</b></p> <p>No se prevé.</p>								
<b>Compatibilidad otras prestaciones</b>	<p>La Renta Social Garantizada tiene carácter subsidiario respecto de otras prestaciones económicas, de manera que se configura como la última red de protección. Tiene carácter complementario, respecto a las prestaciones económicas que puedan corresponder a la persona titular o a cualquiera de las personas integrantes de su núcleo o unidad familiar, hasta el importe que corresponda percibir en concepto de renta social. La persona solicitante no debe tener derecho a prestaciones y ayudas superiores a la RMI.</p> <p>No se computan como ingresos de la unidad las prestaciones finalistas como las ayudas puntuales de emergencia, becas de guardería infantil y comedor, becas de formación para personas adultas, ayudas por hijos y/o hijas a cargo, ayudas para el alquiler, ayudas económicas del sistema de atención a la dependencia, así como las ayudas por acogimientos familiares.</p>								
<b>Estímulos para el empleo</b>	<p>Cuando cualquiera de las personas destinatarias acceda a un puesto de trabajo normalizado, los ingresos que se deriven se tienen que computar en un 50% a efectos del cálculo del importe de la prestación por un periodo de 6 meses desde la resolución que acuerde esta modificación y mientras dure el contrato de trabajo. Una vez transcurrido este periodo se tienen que descontar íntegramente.</p>								
<b>Duración de la prestación</b>	<p>Indefinida mientras se mantengan las causas que motivaron la concesión.</p>								
<b>Cuantía mensual (2017)</b>		<b>1 miembro</b>	<b>2 miembros</b>	<b>3 miembros</b>	<b>4 miembros</b>	<b>5 miembros</b>	<b>6 miembros</b>	<b>Máximo</b>	
		429,2	557,96	643,8	686,72	729,64	772,56	776,58 125% del SMI	
<b>Complementos</b>	<p>No se establecen</p>								
<b>Referencia para actualización</b>	<p>Se revaloriza anualmente, mediante resolución de la consejera de Servicios Sociales y Cooperación, de acuerdo con el porcentaje que a estos efectos se apruebe anualmente en la ley en que se aprueben los presupuestos generales de la comunidad autónoma.</p> <p>En 2017 se establece que el porcentaje de revalorización para el año 2017 de la prestación económica de la renta social garantizada será el mismo que establezca el Estado en relación con las pensiones no contributivas.</p>								
<b>Procedimiento</b>	<p>Lugar de presentación de la solicitud: la solicitud se tiene que presentar preferentemente en el registro general de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación, sin perjuicio de la posibilidad de presentación, a través de la sede electrónica</p> <p>Plazo de resolución desde la recepción: 3 meses.</p> <p>Seguimiento: la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación revisa anualmente el mantenimiento de las circunstancias que motivaron su concesión.</p>								
<b>Fecha de la norma</b>	<p>2016.</p> <p><a href="#">Ley 5/2016, de 13 de abril, de la renta social garantizada</a>. BOIB, 14/04/2016.</p>								

CANARIAS													
<b>Denominación</b>	Prestación Canaria de Inserción												
<b>Criterios de acceso</b>	<p>Edad</p> <p>Mayor de 25 y menor de 65 años. Menor de si tiene a su cargo hijos o personas con discapacidad; si ha estado tutelado o pertenece a un colectivo especial (víctimas, refugiados, etc.). Mayor de 65 si no tiene derecho a pensión.</p> <p>Nacionalidad y residencia</p> <p>Empadronamiento, y residencia legal, con una antelación mínima de un año a la fecha de la solicitud de la ayuda. Quedan exentos los emigrantes canarios retornados, los refugiados, las víctimas de violencia de género y las personas sin hogar</p>												
<b>Disposición al trabajo</b>	<p>Con relación al empleo, la persona titular de la PCI y, en general, los miembros de la unidad de convivencia estarán obligados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar las actividades de inserción de los programas individuales y cumplir las medidas establecidas en éstos.</li> <li>- Inscribirse como demandantes de empleo o como demandantes de mejora del que tuvieran, si tienen edad legal para trabajar, y no rechazar oferta de empleo que garantice la consecución de los objetivos del programa de inserción, salvo en el supuesto de que estén imposibilitados para hacerlo.</li> </ul>												
<b>Determinación de la unidad familiar</b>	<p>Se considera unidad de convivencia a la constituida por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.</p> <p>Podrán formar otra unidad de convivencia independiente las personas que, estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o alojamiento tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar. Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos, los menores que tengan tutelados o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral. Nadie puede formar parte de más de una unidad de convivencia.</p> <p><b>Unidades máximas por domicilio</b></p> <p>No se prevé.</p>												
<b>Compatibilidad otras prestaciones</b>	<p>La ayuda económica básica tendrá carácter subsidiario de las pensiones que pudieran corresponder a los miembros integrantes de la unidad de convivencia del solicitante, sean del sistema de la Seguridad Social, o de cualquier otro régimen público de protección social.</p> <p>Dado el carácter subsidiario de la prestación, su otorgamiento quedará condicionado a que el peticionario que tenga derecho a alguna de las pensiones mencionadas en el apartado anterior, acredite fehacientemente haberlas solicitado ante el organismo correspondiente.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la ayuda económica básica tendrá carácter complementario, hasta el importe que corresponda percibir el beneficiario de la misma, respecto de los recursos de que disponga y de las prestaciones económicas a que pudiera tener derecho.</p>												
<b>Estímulos para el empleo</b>	No.												
<b>Duración de la prestación</b>	12 meses, renovables.												
<b>Cuantía mensual (2017)</b>	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>1 miembro</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> <th>6 miembros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>472,16</td> <td>534,29</td> <td>583,99</td> <td>615,05</td> <td>639,9</td> <td>658,54</td> </tr> </tbody> </table>	1 miembro	2	3	4	5	6 miembros	472,16	534,29	583,99	615,05	639,9	658,54
1 miembro	2	3	4	5	6 miembros								
472,16	534,29	583,99	615,05	639,9	658,54								

<b>Complementos</b>	No se establecen.
<b>Referencia para actualización</b>	IPREM
<b>Procedimiento</b>	Lugar de presentación de la solicitud: Administración municipal correspondiente al domicilio de la persona solicitante. Plazo de resolución desde la recepción: dos meses Seguimiento:
<b>Fecha de la norma</b>	Ley 1/2007. Modificación mediante Ley 2/2015

CANTABRIA	
<b>Denominación</b>	Renta Social Básica
<b>Criterios de acceso</b>	<p>Edad</p> <p>Ser mayor de 23 años y menor de 65. Menores de 23 años, en personas en situación de orfandad absoluta o tengan a su cargo a personas menores de edad o en situación de dependencia. También las personas mayores de 65 que tengan a su cargo a personas menores de edad o en situación de dependencia reconocida legalmente.</p> <p>Nacionalidad y residencia</p> <p>Tener residencia legal en España y estar empadronadas en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de manera ininterrumpida durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.</p>
<b>Disposición al trabajo</b>	En el caso de tratarse de personas sin empleo que estén en edad laboral, es requisito indispensable estar inscritos como demandantes de empleo, con la excepción de las personas perceptoras de pensiones públicas por invalidez, de aquellas que no puedan tener la condición de demandantes de empleo a tenor de las normas reguladoras de los Servicios Públicos de Empleo, y de las personas que se encuentren en los supuestos que se determinen reglamentariamente
<b>Determinación de la unidad familiar</b>	<p>Se consideran unidad familiar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.</li> <li>- Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad hasta el segundo grado o por afinidad hasta el primero, o por tutela. Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas aquellas que, aun compartiendo alojamiento y estando unidas por los vínculos señalados en este párrafo, constituyeran unidades perceptoras por sí mismas durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia.</li> <li>- Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.</li> <li>- Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aún compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados anteriormente.</li> </ul> <p>Unidades máximas por domicilio</p>
<b>Compatibilidad otras prestaciones</b>	<p>Tiene carácter subsidiario y, en su caso, complementario de la acción protectora de la Seguridad Social, tanto en su modalidad contributiva como en la no contributiva, o de cualquier otro régimen público de protección social sustitutivo de aquélla.</p> <p>Tiene carácter complementario de los recursos de que disponga la unidad perceptora, así como de los ingresos económicos que pudiera percibir, hasta el importe que corresponda percibir en concepto de Renta Social Básica.</p>
<b>Estímulos para el empleo</b>	No se establecen.
<b>Duración de la prestación</b>	Indefinida. Revisión anual.
<b>Cuantía mensual (2017)</b>	

		1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros
		426,01	532,51	585,76	644,34	665,64	665,64
<b>Complementos</b>	No se establecen.						
<b>Referencia para actualización</b>	IPREM.						
<b>Procedimiento</b>	Lugar de presentación de la solicitud: Registro Delegado del Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Cualquier otro registro de la Comunidad Autónoma o de la Administración General del Estado (ej. Delegación del Gobierno) y otros como Oficinas de Correos, etc. Plazo de resolución desde la recepción: tres meses.						
<b>Fecha de la norma</b>	<a href="#">Ley 2/2007</a>						

CASTILLA-LA MANCHA							
Denominación	Ingreso Mínimo de Solidaridad						
Criterios de acceso	Edad						
	Tener entre 25 y 64 años salvo quienes tengan a su cargo menores o personas con discapacidad.						
	Nacionalidad y residencia						
	Residir de manera efectiva y estar empadronado con dos años de antelación a la solicitud en Castilla-La Mancha, o ser emigrante retornado.						
Disposición al trabajo	Las personas que solicitan el Ingreso Mínimo de Solidaridad deben estar inscritas como demandantes de empleo, salvo que se trate de mujeres víctimas de violencia doméstica.						
Determinación de la unidad familiar	Tienen consideración de Unidad Familiar la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más, vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo. Asimismo, tienen la consideración de Unidad Familiar las personas con cargas familiares que la hubieren formado durante un año y se incorporen al marco físico de la familia de origen por una situación de necesidad, de subsistencia, cobijo o cuidado de menores.						
	Unidades máximas por domicilio						
	No se prevén.						
Compatibilidad otras prestaciones	El Ingreso Mínimo de Solidaridad es complementario y subsidiario de cualquier otro tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente, que deberán hacerse valer íntegramente con carácter previo. No obstante lo anterior, no podrá ser concurrente en una misma persona con la titularidad de pensiones contributivas, no contributivas o asistenciales por invalidez o jubilación del Sistema Público de Pensiones. Asimismo será incompatible con la titularidad de prestaciones o subsidios por desempleo en cuantía equivalente a la prevista para el Ingreso Mínimo de Solidaridad.						
Estímulos para el empleo	No se establecen.						
Duración de la prestación	El Ingreso Mínimo de Solidaridad se concede por un plazo de 6 meses. Terminado el período de concesión podrán existir sucesivas renovaciones por períodos de seis meses transcurridos tres de interrupción entre cada uno de ellos. El periodo ordinario de percepción podrá extenderse hasta 24 meses transcurridos los cuales se extingue la prestación. Cuando se alcance la percepción de la vigésimo cuarta mensualidad, si la persona interesada fuera a solicitar una nueva concesión de la ayuda, se dirigirá a los servicios sociales de atención primaria y el trabajador o trabajadora social valorará la excepcionalidad y procedencia de continuar con la prestación y emitirá un informe social complementario al inicial.						
Cuantía mensual (2017)		1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros
		420,42	470,87	521,32	571,77	622,22	672,67
Complementos	No se establecen.						
Referencia para actualización	Salario Mínimo Interprofesional.						
Procedimiento	Lugar de presentación de la solicitud: Registro de los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en el de sus Direcciones Provinciales. Por vías						

	<p>telemáticas Plazo de resolución desde la recepción: 1 mes</p>
<p>Fecha de la norma</p>	<p>2002 (modificada en 2009 2016) Orden de 13/07/2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 29/12/2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas que, en desarrollo de Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, se refieren al ingreso mínimo de solidaridad (DOCM núm. 138, de 15 de julio de 2016) <a href="#">DOCM: 20/12/02</a> Decreto 179/2002, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos y de colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales <a href="#">DOCM: 29/12/09</a> Orden de 29/12/2009,, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas que, en desarrollo del Decreto 179/2002, de 17/12/2002, se refieren al Ingreso Mínimo de Solidaridad, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2010. <a href="#">DOCM: 21/04/95</a> Ley 5/95 de 23 marzo, de solidaridad de Castilla-La Mancha <a href="#">DOCM: 30/12/16</a> Resolución de 28/12/2016, de la Dirección General de Acción Social y Cooperación, por la que se convocan para el año 2017 las ayudas del ingreso mínimo de solidaridad.</p>

<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	
<b>Denominación</b>	Renta garantizada de ciudadanía
<b>Crterios de acceso</b>	<p>Edad</p> <p>Edad comprendida entre los 25 y los 64 años inclusive. Personas mayores de edad que sean menores de 25 años que se hallen en las siguientes situaciones: independencia de la familia de origen al menos durante los últimos 3 años y 2 años de alta en la Seguridad Social o situación asimilada al alta. Con familiares a su cargo. n proceso de independización tras haber estado bajo la guarda de la administración. En centros especfcicos a jóvenes sin recursos con financiación pública para este fin. Huérfanos de padre y madre sin derecho a pensión.</p> <p>Nacionalidad y residencia</p> <p>Empadronamiento al menos con un año de antelación a la solicitud. Los extranjeros, además, residencia legal durante el año anterior a la solicitud. Excepciones: Emigrantes retornados. Mujeres víctimas de violencia de género. Situación de necesidad extrema sobrevenida, repentina e imprevista, tras el empadronamiento en CyL. Extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, o con autorización de estancia por razones humanitarias.</p>
<b>Dísposición al trabajo</b>	<p>La persona demandante – y miembros de la unidad en edad de trabajar- no puede rechazar una oferta de trabajo y debe estar inscrita como demandante de empleo o como mejora de empleo en la provincia de residencia a la fecha de presentación de la solicitud. Excepciones: Estar cursando una actividad formativa reglada. Ser cuidador familiar de una persona dependiente beneficiaria de prestación económica de cuidados en el entorno. Que el informe social determine la imposibilidad o improcedencia de dicha suscripción, por sus circunstancias personales o sociales. Además, el solicitante y todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad presentarán firmado, junto con la solicitud, un proyecto individualizado de inserción en modelo normalizado, con sus compromisos correspondientes.</p>
<b>Determinación de la unidad familiar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dos personas unidas por matrimonio o relación estable análoga a la conyugal.</li> <li>- Dos o más personas conviviendo en el mismo domicilio, unidas por parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad, afinidad o adopción.</li> <li>- Dos o más personas conviviendo en el mismo domicilio en razón de tutela o acogimiento familiar.</li> </ul> <p>Se pueden considerar, aún conviviendo en el mismo domicilio, unidades familiares independientes a efectos de reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una o más personas y sus descendientes menores de edad o mayores con discapacidad.</li> <li>- Una persona con hijos en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o cese acreditado de la relación de convivencia o unión de hecho, viuda (o equivalente).</li> <li>- Las familias monoparentales</li> </ul> <p><b>Unidades máximas por domicilio</b></p> <p>Máximo de dos prestaciones diferenciadas por domicilio. Excepcionalmente, podrá reconocerse más de dos prestaciones de renta garantizada de ciudadanía por domicilio, en aquellos supuestos en los que en alguna de las unidades familiares o de convivencia existentes en el domicilio, concorra una situación de violencia de género, desahucio o fuerza mayor, debida-</p>

<p><b>Compatibilidad otras prestaciones</b></p>	<p>mente acreditada.</p> <p>Es compatible, con carácter complementario hasta el 80% del indicador público de renta de efectos múltiples vigente para cada ejercicio económico (IPREM), con la percepción de prestaciones por desempleo, subsidio de desempleo, Programa de Renta Activa de Inserción (RAI), Programa de activación para el Empleo (PAE), Programa Personal de Integración y Empleo (PIE), Programa de Recualificación Profesional (PREPARA) u otras de análoga naturaleza que normativamente se determinen, siempre que su importe sea inferior al referido porcentaje del IPREM y se cumplan el resto de requisitos establecidos en la normativa reguladora de dichas prestaciones o ayudas.</p> <p>Igualmente, son es compatible con la percepción de prestaciones derivadas de la suspensión del contrato por maternidad o paternidad, o por riesgo durante el embarazo, y las derivadas de incapacidades temporales durante el desarrollo de actividad laboral; así como con la percepción de la prestación por hijo a cargo, en los casos en los que el sujeto causante sea el hijo.</p>												
<p><b>Estímulos para el empleo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando se tengan en cuenta los ingresos de sus destinatarios se exceptuarán de dicho cómputo los que procedan de cursos de formación o de contratos de formación para jóvenes, cuando las retribuciones mensuales obtenidas no superen el 130% del IPREM.</li> <li>- Cuando se tengan en cuenta los rendimientos del trabajo por cuenta propia, y estos fueran inferiores al 50% del importe de la base de cotización a la Seguridad Social, se computará como ingreso una cantidad igual a dicho importe.</li> </ul>												
<p><b>Duración de la prestación</b></p>	<p>Indefinida.</p>												
<p><b>Cuantía mensual (2017)</b></p>	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>1 miembro</th> <th>2 miembros</th> <th>3 miembros</th> <th>4 miembros</th> <th>5 miembros</th> <th>6 miembros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">430,27</td> <td style="text-align: center;">537,84</td> <td style="text-align: center;">602,38</td> <td style="text-align: center;">645,41</td> <td style="text-align: center;">688,44</td> <td style="text-align: center;">699</td> </tr> </tbody> </table>	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	430,27	537,84	602,38	645,41	688,44	699
1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros								
430,27	537,84	602,38	645,41	688,44	699								
<p><b>Complementos</b></p>	<p>Complemento por vivienda: Por las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual o por la adquisición de vivienda protegida de promoción pública directa. En cada caso se establecerá como límite de deducción de gasto por vivienda, la cuantía de los ingresos (no el total de cantidades abonadas en concepto de vivienda).</p>												
<p><b>Referencia para actualización</b></p>	<p>IPREM</p>												
<p><b>Procedimiento</b></p>	<p>Lugar de presentación de la solicitud: Gerencia Territorial de Servicios Sociales, o bien en cualquier Registro oficial</p> <p>Plazo de resolución desde la recepción: 3 meses.</p>												
<p><b>Fecha de la norma</b></p>	<p><b>2010 (2014, 2015 y 2016)</b></p> <p><b>LEY 4/2016, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis</b>, BOCYL 20161229.</p> <p><b>Ley 1/2015, de 4 de marzo, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León</b>. BOCYL, 12/03/2015.</p> <p><b>Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero de 2014, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León</b>. BOCYL. 03/03/2014.</p>												

CATALUÑA	
<b>Denominación</b>	<b>Renta Mínima de Inserción</b>
<b>Criterios de acceso</b>	<p style="background-color: #A0C4E8; margin: 0;">Edad</p> <p>Edad comprendida entre los 25 y la edad ordinaria de la jubilación. Mayor de 18 años si se encuentran en alguna de estas situaciones: que tengan menores o personas con disminución a su cargo, o que se encuentren en situación de desamparo o de riesgo social, de acuerdo con las condiciones que se determinen por reglamento.</p> <p style="background-color: #A0C4E8; margin: 0;">Nacionalidad y residencia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estar empadronado. Con respecto a las personas que residan en un municipio y no dispongan de domicilio se aplicará lo que disponga la normativa específica reguladora de los procedimientos de empadronamiento</li> <li>- 24 meses de residencia. También pueden ser solicitantes las personas que acrediten que han residido en Cataluña de manera continuada y efectiva durante cuatro de los últimos cinco años. Están eximidas de este requisito las personas retornadas. También están eximidas de este requisito las mujeres que se hayan tenido que marchar de su lugar de residencia y lleguen o hayan llegado a Cataluña para evitar maltratos a ellas mismas y/o a su/s hijos/as y se encuentren en situación de severa pobreza. Las personas solicitantes extranjeras que vivan en Cataluña deben acreditar su residencia legal.</li> <li>- Las personas solicitantes extranjeras que vivan en Cataluña deben acreditar su <b>residencia legal</b>.</li> </ul>
<b>Disposición al trabajo</b>	<p>El Plan individual de inserción y reinserción social y laboral es de carácter obligatorio para las personas titulares de la prestación. Entre sus líneas de actuación se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- apoyo a la integración social;</li> <li>- acciones de formación de adultos;</li> <li>- apoyo a la inserción laboral.</li> </ul>
<b>Determinación de la unidad familiar</b>	<p>Se exigen 12 meses de Unidad de convivencia o familiar. Quedan exentas de este requisito las personas que tengan menores o personas con discapacidad a su cargo</p> <p>Se considera unidad familiar un grupo de convivencia por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se cuenta a partir de la persona titular. En los casos en que se justifique debidamente la necesidad, la Comisión Interdepartamental de la Renta Mínima de Inserción puede pronunciarse para autorizar motivadamente la consideración de miembro de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado.</p> <p>Se considera núcleo de convivencia familiar el conjunto de dos o más unidades familiares que conviven en el mismo domicilio y que están emparentadas. En caso de convivir dos o más unidades familiares, los ingresos conjuntos de las personas que forman parte del núcleo de convivencia familiar no pueden superar, por cada miembro, la prestación básica de la renta mínima y éstos no pueden disponer de bienes muebles o inmuebles que, por sus características, indiquen de forma notoria que existen bienes materiales suficientes para atender su subsistencia. Las personas solicitantes cuyo núcleo de convivencia familiar tiene otros destinatarios de la renta mínima, no tienen acceso a la prestación económica de la renta mínima de inserción.</p> <p>Se considera hogar independiente el marco físico de residencia permanente de una sola persona o bien de dos o más que formen una unidad familiar según el concepto que establece este artículo. Queda excluida la convivencia por razones de amistad o conveniencia. No se pierde la condición de hogar independiente cuando el marco físico de residencia permanente deja de serlo por causa de fuerza mayor o desahucio.</p>

	<b>Unidades máximas por domicilio</b> No se prevé.
<b>Compatibilidad otras prestaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es requisito para pedirla no tener derecho a otras prestaciones públicas u otros ingresos de cualquier tipo que superen la Renta Mínima de Inserción.</li> <li>- Es compatible con ayudas complementarias como el desempleo, dependiendo de los recursos que se perciben.</li> <li>- Las mujeres acogidas en centros de carácter residencial tienen derecho a percibir la renta mínima de inserción, aun cuando su manutención básica sea cubierta por estos centros, siempre que se cumplan el resto de requisitos exigidos para su obtención.</li> <li>- Ayudas de emergencia social: que van a cargo de los servicios sociales de los Ayuntamientos y de las entidades colaboradoras (Tercer Sector)</li> <li>- Prestación para el mantenimiento de las necesidades básicas: La cuantía máxima mensual es de 490,98 €. Prestación económica permanente.</li> </ul>
<b>Estímulos para el empleo</b>	No se deducirán del importe de la prestación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los ingresos procedentes de contratos de trabajo de duración inferior o equivalente a un mes. Los contratos de trabajo equivalentes a un mes se acumularán por año natural y se reducirá la prestación en fracciones mensuales de manera proporcional al cómputo de meses efectivamente trabajados, excepto en el caso de contratos de hijos/as menores de 30 años.</li> <li>- Cualquier clase de remuneración percibida a consecuencia de un trabajo obtenido por cualquier hijo/a con condición legal de discapacitado.</li> <li>- No se deducirá el importe de cualquier contrato a tiempo parcial igual o inferior al 25% de la jornada legalmente establecida. En el caso de contratos a tiempo parcial superiores al 25% de la jornada legalmente establecida y de retribución inferior a la prestación de la RMI, se empezará a deducir el 75% de los ingresos obtenidos a partir del trigésimo día efectivamente cotizado.</li> <li>- En el caso de contratos de trabajo en los que la retribución fijada sea inferior a la prestación económica de la RMI de la unidad familiar, se deducirá el 75% de los ingresos</li> </ul> Subvenciones anuales destinadas a las empresas y entidades colaboradoras de inserción para <a href="#">el incentivo a la contratación de personas destinatarias de la renta mínima de inserción</a> y otros colectivos en riesgo o situación de exclusión social, y para proyectos de autoempleo.
<b>Complementos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ayuda complementaria mensual por cada hijo o hija menor de 16 años por un importe del 75% de la cuantía abonada en concepto de primer miembro adicional de la unidad familiar. Esta ayuda se prorrogará hasta la edad de 18 años si el hijo o la hija está cursando estudios que pueden mejorar sus posibilidades de inserción laboral.</li> <li>- Ayuda complementaria mensual por cada hijo o hija que tenga reconocida una disminución de al menos un 33%, por un importe del 150% de la cuantía abonada en concepto de primer miembro adicional de la unidad familiar. La ayuda se abonará en cualquier caso hasta los 18 años, y más allá de esta edad si el tanto por ciento de disminución no llega al 65%. Esta prestación no será compatible con lo que establece el apartado a) precedente.</li> <li>- Ayuda complementaria mensual para las familias monoparentales que no perciban pensión por alimentos o que, aun cuando la perciban, esta sea igual o inferior al 50% de la prestación básica de la RMI. El importe de la ayuda complementaria será equivalente al 150% del cómputo del primer miembro adicional en la unidad familiar.</li> <li>- Ayuda complementaria mensual para las personas solas cuyo grado de dependencia no permita la inserción laboral. El importe será equivalente a la prestación económica básica de la RMI dividida en 12 mensualidades. Se entiende por dependencia la situación prolongada durante más de un año de paro sin haber obtenido un contrato de trabajo de una duración mínima de tres meses. No tendrán derecho al complemento aquellas personas titulares que tengan un grado de disminución legal reconocido igual o superior al 65%.</li> <li>- La parte proporcional diaria de la prestación económica básica, con el objeto de atender desplazamientos y gastos extraordinarios en caso de hospitalización de un miembro de la unidad familiar, con un máximo de 30 días dentro del año natural. Este máximo se podrá prorrogar en casos excepcionales a criterio de la Comisión Interdepartamental</li> </ul>
<b>Duración de la prestación</b>	12 meses dentro del ejercicio presupuestario, prorrogable mediante una evaluación previa. Existe un límite de 60 mensualidades, que sólo puede superarse en caso de titulares de 60 años o más, que sigan cumpliendo los requisitos o en caso de pobreza severa.
<b>Cuantía mensual (2017)</b>	

	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros
	423,70	478,99	534,28	589,57	625,16	660,75
	El cómputo total mensual del importe de la prestación económica de la RMI, <u>junto con el importe de las ayudas complementarias</u> , no podrá superar el importe del salario mínimo interprofesional.					
Referencia para actualización	Las cuantías se actualizan mediante resolución publicada en el DOGC, de acuerdo con el índice de precios al consumo (IPC)					
Procedimiento	Lugar de presentación de la solicitud: Servicios sociales y entidades de iniciativa social homologadas. Tramitación telemática. Plazo de resolución desde la recepción: 4 meses. Seguimiento: Seguimiento continuo de los ingresos de la unidad familiar. Seguimiento anual del convenio de inserción por parte de los servicios sociales básicos.					
Fecha de la norma	1997 (modificada en 2010, 2011 y 2017) <a href="#">Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.</a> DOGC, 30/03/2017. <a href="#">Decreto 384/2011, de 30 de agosto de 2011, de desarrollo de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción.</a> DOGC, 31/08/2011. <a href="#">Decreto ley 1/2010, de 12 de enero de 2010, de modificación de la ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción.</a> DOGC, 18/01/2010. <a href="#">ley 10/1997, de 03 de julio de 1997, de la renta mínima de inserción.</a> DOGC, 17/07/1997.					

EXTREMADURA	
Denominación	Renta Básica Extremeña de Inserción
Criterios de acceso	Edad
	25 años o más. Bata con ser mayor de edad en los siguientes supuestos: familiares a cargo, orfandad, emancipación del sistema de protección, haber vivido de forma independiente los últimos dos años.
	Nacionalidad y residencia
	Estar empadronados y residir legalmente en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y haberlo hecho al menos durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la presentación de la solicitud. Dicho período previo de residencia no será exigible a los emigrantes retornados extremeños, ni a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, ni a quienes tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias.
Disposición al trabajo	Si se considera necesario se constituye un Proyecto individualizado de inserción, para facilitar el acceso al mundo laboral. Además, no pueden acceder a la prestación de Renta Básica Extremeña de Inserción: a. Quienes en los 6 meses anteriores a la solicitud, hubieran cesado voluntariamente en un trabajo realizado por cuenta ajena. b. Quienes en los 6 meses anteriores a la solicitud hubieran rechazado una oferta adecuada de empleo o de formación para el empleo realizada por los servicios públicos de empleo. c. Quienes encontrándose en situación de desempleo y cumpliendo los requisitos para acceder a prestaciones o subsidios de desempleo de cualquier clase, no los hubieran solicitado a la correspondiente entidad gestora.
Determinación de la unidad familiar	Se entiende por unidad familiar de convivencia la formada por la persona solicitante de la ayuda y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, así como los ascendientes y descendientes y demás parientes de uno u otro, por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituido por resolución judicial o administrativa, siempre que convivan con aquélla. En aquellos casos en los que en la misma familia convivan parientes de tercer grado del solicitante o de su cónyuge o pareja de hecho, se podrá optar por su inclusión en el conjunto de la unidad familiar, pero si alguno de aquéllos percibiera cualquier tipo de prestación pública que pudiera verse afectada, deberá contarse con su expresa autorización para la inclusión.
	Unidades máximas por domicilio
Compatibilidad otras prestaciones	La Renta Básica Extremeña de inserción es compatible con: prestaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo, Pensión de Orfandad, Pensión en favor de familiares, Pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI), Pensiones del Fondo de Asistencia Social (FAS), Subsidio de garantía de ingresos mínimos, Subsidio por ayuda de tercera persona, Subsidio de movilidad y transporte, Prestación o subsidio por desempleo reconocido por pérdida de un empleo a tiempo parcial, Pensión de invalidez no contributiva o cualquier otra prestación no contributiva de carácter asistencial.
Estímulos para el empleo	Solo contempla compatibilidad con el empleo si no se supera el límite de ingresos. La Renta Básica Extremeña de Inserción será compatible con el trabajo realizado por cuenta ajena cuando su duración sea inferior a tres meses, y siempre que los ingresos obtenidos por su realización sumados al resto de rentas de la unidad familiar de convivencia no superen el límite de que da derecho a esta prestación. <i>Por el contrario, queda suspendida por la celebración de un contrato de trabajo temporal de duración inicial igual o superior a seis meses por el titular de la</i>

	Renta Básica, por el que se perciban retribuciones mensuales superiores al importe de la Renta Básica de Inserción de Extremadura, mientras dure la relación laboral																	
Duración de la prestación	12 meses, prorrogables siempre que se solicite durante los tres meses anteriores a la finalización del mismo.																	
Cuantía mensual (2017)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>1 miembro</th> <th>2 miembros</th> <th>3 miembros</th> <th>4 miembros</th> <th>5 miembros</th> <th>6 miembros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>430,3</td> <td>537,84</td> <td>591,62</td> <td>645,4</td> <td>672,29</td> <td>699,18</td> </tr> </tbody> </table>						1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	430,3	537,84	591,62	645,4	672,29	699,18
1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros													
430,3	537,84	591,62	645,4	672,29	699,18													
Complementos	No se prevén																	
Referencia para actualización	IPREM																	
Procedimiento	<p>Lugar de presentación de la solicitud: servicios sociales del ayuntamiento correspondiente, a través de la aplicación informática en línea habilitada por la Dirección General, cumplimentada obligatoriamente con la asistencia de los trabajadores sociales de los servicios sociales de atención social básica.</p> <p>Plazo de resolución desde la recepción: 3 meses.</p> <p>Seguimiento:</p>																	
Fecha de la norma	<p>Ley 2014 (modificada en 2016)</p> <p><a href="#">Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social</a>. DOE, 22/07/2016</p> <p><a href="#">Ley 9/2014, de 01 de octubre de 2014, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción</a>. DOE, 02/10/2014.</p>																	

GALICIA	
<b>Denominación</b>	Renta de Inclusión social de Galicia (RISGA)
<b>Crterios de acceso</b>	<p>Edad</p> <p>Entre 25 y 65 años. Excepciones para mayores de 18 años: discapacidad, haber sido tutelado, orfandad absoluta</p> <p>Nacionalidad y residencia</p> <p>Estar empadronada y tener residencia efectiva y legal en cualquiera de los ayuntamientos de Galicia, durante, al menos, el año inmediatamente posterior. Excepciones: personas perceptoras de rentas mínimas en otras CC.AA., víctimas de violencia doméstica, personas emigrantes gallegas retornadas, refugiadas, víctimas de trata.</p>
<b>Disposición al trabajo</b>	<p>La renta de inclusión social de Galicia se configura en tres tramos, denominados: tramo personal y familiar, tramo de inserción y tramo de transición al empleo.</p> <p>El primer tramo, el personal y familiar, se destina a toda persona en situación de necesidad.</p> <p>El tramo de inserción se asigna a aquellas personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social y que se vinculen a un itinerario de inserción en el mercado de trabajo mediante un convenio de inclusión de duración determinada con un contenido formativo o laboral. Tiene como finalidad incentivar el cumplimiento del itinerario de inserción sociolaboral, garantizar la renta familiar mientras dure dicho itinerario e indemnizar los gastos que se deriven de la participación en las actividades que correspondan.</p> <p>Podrán beneficiarse del tramo de transición al empleo las personas beneficiarias de la renta en el tramo personal y familiar o en el tramo de inserción con el objetivo de incentivar y facilitar su acceso a un empleo mediante el pago de un complemento de transición, en disminución gradual y progresiva, por un período máximo de seis meses.</p>
<b>Determinación de la unidad familiar</b>	<p>Se considerará unidad de convivencia el conjunto de personas que convivan en el mismo domicilio y mantengan con respecto a la persona solicitante un vínculo por matrimonio o análoga relación estable, por adopción o acogimiento, o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado, respectivamente.</p> <p><b>Unidades máximas por domicilio</b></p> <p>No se explicita. Pero sí se indica que “Excepcionalmente, siempre que exista una solicitud motivada al respecto por los servicios sociales comunitarios, podrán abonarse dos rentas a personas residentes en un mismo domicilio cuando quede acreditado que se trata de una situación en la que una persona con cargas familiares no compartidas se ve en la necesidad de acogerse en otro hogar independiente”, lo que parece dar a entender que no podrán ser más de dos.</p>
<b>Compatibilidad otras prestaciones</b>	<p>Cualquier otro ingreso, así como las pensiones y prestaciones de importe inferior al de la pensión no contributiva percibidas por la persona solicitante de la renta de inclusión social de Galicia, no impedirán el acceso a esta, pero se descontarán de su importe.</p> <p>No se consideran como recursos a tener en cuenta las prestaciones por hijo, los ingresos finalistas destinados a emergencia social, los ingresos dirigidos a formación o por asistencia a curso o las prestaciones de dependencia para servicios o asistente personal.</p>
<b>Estímulos para el empleo</b>	<p>La RISGA cuenta con un complemento de “transición al empleo” del que pueden beneficiarse las personas beneficiarias de la renta en el tramo personal y familiar o en el tramo de inserción, que tiene por objetivo incentivar y facilitar su acceso a un empleo mediante el pago de un complemento de transición, en dismi-</p>

	<p>nución gradual y progresiva. Se otorga por un período máximo de seis meses.</p> <p>En caso de que la persona acceda a una actividad laboral regular con ingresos inferiores al importe que venía percibiendo de la renta de inclusión social de Galicia, el acceso a este tramo conllevará la no aplicación de las reglas generales de descuento de ingresos.</p>												
<b>Duración de la prestación</b>	<p>El derecho de percepción del tramo personal y familiar de la RISGA es anual y prorrogable si subsisten las circunstancias que justificaron su concesión. Revisión anual.</p> <p>En el caso del tramo de inserción, la duración de éste y del convenio de inclusión, será como máximo de doce meses, prorrogable por seis meses más en función del cumplimiento de los objetivos hasta un máximo total de dieciocho meses. Una vez concluida la percepción, la persona interesada solo podrá solicitar una nueva incorporación a este tramo una vez transcurridos doce meses, tras revisión del nivel de cumplimiento de los compromisos del anterior convenio de inclusión sociolaboral.</p> <p>En el tramo de transición al empleo, se podrá compatibilizar ingresos por trabajo y percepción de la prestación durante un máximo de 7 meses, en los que la cuantía se reducirá gradualmente.</p>												
<b>Cuantía mensual (2017)</b>	<table border="1" data-bbox="714 539 1841 643"> <thead> <tr> <th>1 miembro</th> <th>2 miembros</th> <th>3 miembros</th> <th>4 miembros</th> <th>5 miembros</th> <th>6 miembros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>399,38</td> <td>473,93</td> <td>537,83</td> <td>591,08</td> <td>644,33</td> <td>697,58</td> </tr> </tbody> </table> <p>La cuantía económica correspondiente al tramo de inserción podrá alcanzar un máximo de un 50 % del importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).</p> <p>En el tramo de transición al empleo, cuando la persona beneficiaria acceda a un trabajo con ingresos superiores a los de la renta de inclusión social de Galicia que venía percibiendo, en el primer mes en el que se accede a la actividad laboral remunerada, el tramo de transición podrá suplementar la cantidad percibida en cómputo mensual por la persona trabajadora hasta completar un máximo del 135 % del salario mínimo interprofesional. En los meses siguientes, la cantidad se reduce de manera gradual. A partir del séptimo mes, se procede a la extinción de la RISGA.</p>	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	399,38	473,93	537,83	591,08	644,33	697,58
1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros								
399,38	473,93	537,83	591,08	644,33	697,58								
<b>Complementos</b>	<p>Complemento por cumplimiento del convenio de inserción y por transición al empleo. Ver sistema de tramos en “disposición al trabajo”.</p> <p>Complemento por alquiler, que podrá alcanzar como máximo el 25% del importe mensual del IPREM.</p>												
<b>Referencia para actualización</b>	Indicador público de renta de efectos múltiples IPREM												
<b>Procedimiento</b>	<p>Lugar de presentación de la solicitud: registro del ayuntamiento de su lugar de residencia o en cualquier otro de los registros u oficinas señalados en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.</p> <p>Plazo de resolución desde la recepción: dos meses.</p>												
<b>Fecha de la norma</b>	<b>Ley 10/2013</b>												

LA RIOJA	
Denominación	Renta de ciudadanía de La Rioja
Criterios de acceso	Edad
	Mayor de 23 años.  Personas entre 16 y 23 años que: tengan cargas familiares, sean huérfanos de padre y madre o hayan sido objeto de tutela o guarda y no hayan transcurrido cinco años desde el cese o extinción de las medidas de protección. También podrán ser titulares de la renta los mayores de dieciséis años cuando acrediten estar viviendo de forma independiente de su unidad familiar o de convivencia de origen durante al menos dos años, siempre que en dicho periodo hayan estado al menos dieciocho meses en situación de alta en la Seguridad Social o en situación asimilada al alta.
	Nacionalidad y residencia
	Residencia efectiva en cualquier municipio de La Rioja, de forma ininterrumpida y al menos con un año de antelación a la solicitud. Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, además, la residencia legal con un año de antelación a la solicitud.  Excepciones: emigrantes riojanos retornados de otros países, personas refugiadas o beneficiarias de protección internacional, mujeres que en el momento de la solicitud acrediten ser víctimas de violencia de género, mujeres embarazadas en riesgo social y quienes hayan sido objeto de acogimiento familiar o procedan de instituciones de protección de menores.
Diseñación al trabajo	Para poder acceder a la Renta es necesario no haber prescindido voluntariamente de la realización de un trabajo adecuado.  El titular debe mantener ininterrumpidamente su demanda de empleo en el departamento competente del Sistema de Empleo, no rechazar una oferta de empleo adecuado y comunicar cualquier oferta de empleo a los profesionales que realicen el seguimiento de su proyecto de inserción. Tiene la consideración de empleo adecuado aquel que pueda ser desarrollado por la persona titular de la prestación sin grave perjuicio para su situación personal o sociofamiliar, de forma tal que su aceptación no implique la desatención esencial de algún miembro de la unidad familiar o de convivencia que precise cuidados especiales y continuos, o situaciones análogas de incompatibilidad. Dicha circunstancia se acreditará por los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención.  Mediante informe de los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención se podrá exonerar al titular de la renta de esta obligación cuando por sus características personales y/o sociales no pueda acceder al mercado laboral.
Determinación de la unidad familiar	Tienen la consideración de unidad familiar o de convivencia, las siguientes personas que residan en una misma vivienda o alojamiento: persona solicitante o titular de la prestación de la renta de ciudadanía, persona unida al solicitante o titular de la prestación de la renta de ciudadanía por una relación conyugal u otra forma de relación estable o análoga a la conyugal, las personas vinculadas al solicitante o titular de la prestación de la renta de ciudadanía por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo y primer grado respectivamente y los menores que se encuentren bajo la guarda, en virtud de resolución administrativa o judicial de la persona solicitante o titular de la prestación de la renta de ciudadanía o, de cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia.  Se debe haber constituido una unidad familiar o de convivencia, como mínimo con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Quedan exceptuadas de cumplir este plazo las personas menores de veintitrés años y mayores de dieciséis y quienes modifiquen su residencia como consecuencia de fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, violencia de género y violencia intrafamiliar o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia. Igualmente, se exceptúan los casos de reagrupación legal de personas inmigrantes, cuando no haya transcurrido más de un año desde la llegada a España de los familiares reagrupados.

	<b>Unidades máximas por domicilio</b> No se establecen.												
<b>Compatibilidad otras prestaciones</b>	<p>La renta de ciudadanía es compatible, siempre que no se supere el límite de rentas establecido, con la percepción por el titular de las siguientes pensiones o prestaciones: Pensión de orfandad, Pensión en favor de familiares, Prestación o subsidio por desempleo de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía, Pensión de viudedad en favor de menores de 65 años, de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía, Pensión de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, contributiva o no contributiva, de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía, Renta Activa de Inserción percibida por mujeres víctimas de violencia de género, Cualquier otra prestación de naturaleza asistencial, de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía, no comprendida en el apartado siguiente.</p> <p>En cambio es incompatible con la percepción de: Jubilación contributiva o no contributiva, Incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, contributiva o no contributiva, de importe superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía, Viudedad en favor de mayores de 65 años, Renta Activa de Inserción, salvo en los casos de mujeres víctimas de violencia de género, Prestaciones del Sistema de Empleo cuyo importe sea igual o superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía, Prestación o subsidio por desempleo de importe igual o superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.</p>												
<b>Estímulos para el empleo</b>	Cuando se reconozca la compatibilidad de la renta de ciudadanía con el acceso a un trabajo por cuenta ajena del perceptor de la misma, para calcular la cuantía a percibir, no se tendrá en cuenta durante el primer año el cincuenta por ciento de dichas rendimientos de trabajo, ni durante el periodo de percepción de la renta aquellos inferiores a la cuantía mínima de la prestación.												
<b>Duración de la prestación</b>	Ilimitada en tanto persista la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos.												
<b>Cuantía mensual (2017)</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>1 miembro</th> <th>2 miembros</th> <th>3 miembros</th> <th>4 miembros</th> <th>5 miembros</th> <th>6 miembros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>426</td> <td>532,51</td> <td>612,39</td> <td>665,64</td> <td>665,64</td> <td>665,64</td> </tr> </tbody> </table>	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	426	532,51	612,39	665,64	665,64	665,64
1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros								
426	532,51	612,39	665,64	665,64	665,64								
<b>Complementos</b>	No se establecen.												
<b>Referencia para actualización</b>	IPREM												
<b>Procedimiento</b>	<p>Lugar de presentación de la solicitud: Servicios Sociales de base.</p> <p>Plazo de resolución desde la recepción: 2 meses.</p> <p>Seguimiento: revisión varias veces al año por parte de servicios públicos de Empleo o/y Servicios Sociales.</p>												
<b>Fecha de la norma</b>	Ley 4/2017 de la Renta de ciudadanía de La Rioja, BOLR 20170505												

MADRID	
Denominación	Renta Mínima de Inserción
Criterios de acceso	<p>Edad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayor de 25 años y menor de 65.</li> <li>- Menores de 25 y mayores de 65 que tengan a su cargo menores o personas con discapacidad <math>\geq</math> al 45%.</li> <li>- Tener entre 18 y 25 años y concurrir alguna de las siguientes circunstancias:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Haber estado tutelado por la Comunidad de Madrid hasta alcanzar la mayoría de edad.</li> <li>o Orfandad absoluta.</li> <li>o Grave exclusión social.</li> <li>o Ser víctima de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género.</li> <li>o Participar en un Programa de Inclusión expresamente reconocido por la Consejería de Asuntos Sociales.</li> </ul> </li> <li>- Ser mayor de 65 años, carecer de ingresos o tener ingresos inferiores al importe de prestación mensual básica de Renta Mínima , siempre que:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Se trate de una persona que viva sola o sea miembro de una unidad de convivencia en la que nadie pueda ser titular de la prestación.</li> <li>o Haya recaído resolución expresa de denegación de pensión de jubilación no contributiva por no reunir los períodos de residencia legal previa en territorio español. No será necesario solicitar la pensión, si de la documentación obrante en el expediente resulta acreditado que la persona interesada no reúne los periodos de residencia legal exigidos.</li> </ul> </li> </ul>
	<p>Nacionalidad y residencia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 12 meses de empadronamiento,</li> <li>- 12 meses de <b>residencia legal</b>, excepto cuando la persona solicitante o, en su caso, los familiares a su cargo hayan tenido que trasladar su residencia a territorio de la Comunidad de Madrid por ser alguno de ellos víctima de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género. El tiempo transcurrido en España en establecimientos penitenciarios o en centros de tratamiento terapéutico o rehabilitador se considera tiempo de residencia efectiva.</li> </ul>
Disposición al trabajo	<p>Los beneficiarios de la Renta mínima de Inserción deben haber suscrito el compromiso de formalizar el preceptivo programa individual de inserción y de participar activamente en las medidas que se contengan en el mismo. El Programa Individual de Inserción es obligatorio para las personas titulares de la prestación y los miembros de la unidad de convivencia, mayores de edad. El programa es semestral, que se evalúa y se renueva por periodos semestrales sucesivos. Siendo dos años perceptor de la renta mínima de inserción, se elabora un nuevo programa.</p> <p>No deben causar baja voluntaria en un trabajo, ni rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia.</p> <p>Y deben mantenerse en búsqueda activa de empleo, lo que implicará mantener activa la demanda de empleo, presentarse a las ofertas de empleo propuestas y aceptar empleos adecuados a sus capacidades, habilidades y circunstancias, siempre que en el Programa Individual de Inserción suscrito por la persona titular y, en su caso, por los demás miembros de la unidad de convivencia, se hayan establecido medidas de inserción laboral. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia.</p>

<b>Determinación de la unidad familiar</b>	<p>Se exigen 6 meses de Unidad de convivencia o familiar. Podrá exceptuarse este plazo de seis meses previos de constitución de la unidad de convivencia en los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tener económicamente a su cargo menores o personas con discapacidad igual o superior al 45%.</li> <li>- Haber constituido una nueva unidad de convivencia por separación, divorcio o extinción de la unión de hecho, siempre que los miembros de la actual unidad lo fueran también de la anterior.</li> <li>- Constituir una nueva unidad de convivencia por fallecimiento de padres, tutores o representantes legales. d) Personas solas en situación de grave exclusión</li> <li>- Víctimas de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género.</li> </ul> <p style="background-color: #4F81BD; color: white; padding: 2px;"><b>Unidades máximas por domicilio</b></p> <p>No se establece el máximo de unidades por domicilio, aunque se prevén reducciones:                  Cuando dos o más unidades de convivencia perceptoras de la Renta Mínima de Inserción compartan la misma vivienda o alojamiento, aunque no mantengan entre ellas relaciones de parentesco, la cuantía de la prestación, se reducirá en la siguiente proporción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 20 por 100 de la cuantía de Renta Mínima de Inserción aplicable en función del número de miembros que integran la unidad de convivencia, cuando la convivencia se produzca entre dos unidades de convivencia.</li> <li>- 30 por 100 de la cuantía de Renta Mínima de Inserción aplicable en función del número de miembros que integran la unidad de convivencia, cuando la convivencia se produzca entre más de dos unidades de convivencia.</li> </ul> <p>En tales supuestos, para la determinación del importe mensual que corresponda a cada unidad de convivencia, a la cuantía de Renta Mínima de Inserción reducida en los porcentajes señalados, se deducirán los recursos económicos de que dispongan sus miembros, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del presente artículo.</p>														
<b>Compatibilidad otras prestaciones</b>	<p>La Renta Mínima de Inserción es subsidiaria de la acción protectora de la Seguridad Social, tanto en su modalidad contributiva, como en la no contributiva, o de cualquier otro régimen público de protección social sustitutivo. Es necesario haber pedido antes las prestaciones y subsidios del Servicio de Empleo a los que se pudiera tener derecho.</p> <p>Ayudas de emergencia social incluidas en los Convenios para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria (Plan Concertado)</p>														
<b>Estímulos para el empleo</b>	Los rendimientos procedentes del trabajo, sea por cuenta propia o ajena, se incluyen en la determinación de los recursos económicos.														
<b>Complementos</b>	No se prevén.														
<b>Duración de la prestación</b>	Indefinida, no existe límite temporal. Su duración está condicionada al mantenimiento de requisitos. Revisión anual.														
<b>Cuantía mensual (2017)</b>	<table border="1" style="margin: auto;"> <thead> <tr> <th>1 miembro</th> <th>2 miembros</th> <th>3 miembros</th> <th>4 miembros</th> <th>5 miembros</th> <th>6 miembros</th> <th>Máximo (SMI)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">400</td> <td style="text-align: center;">512,67</td> <td style="text-align: center;">587,78</td> <td style="text-align: center;">655,2</td> <td style="text-align: center;">655,2</td> <td style="text-align: center;">655,2</td> <td style="text-align: center;">655,2</td> </tr> </tbody> </table>	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	Máximo (SMI)	400	512,67	587,78	655,2	655,2	655,2	655,2
1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	Máximo (SMI)									
400	512,67	587,78	655,2	655,2	655,2	655,2									
<b>Referencia para actualización</b>	<p>Se establece vía Ley de Presupuestos anuales de la Comunidad.</p> <p>El tope máximo viene determinado por el Salario mínimo interprofesional.</p>														
<b>Procedimiento</b>	Lugar de presentación de la solicitud: Centro Municipal de Servicios Sociales. Cualquiera de las oficinas de registros de la Comunidad. Posibilidad de Tramita-														

	<p>ción telemática.</p> <p>Plazo de resolución desde la recepción: 3 meses (más un mes de plazo de remisión de ayuntamientos a CA).</p> <p>Seguimiento: Los centros municipales de servicios sociales realizan el seguimiento periódico del Programa Individual de Inserción y de la prestación económica.</p>
<b>Fecha de la norma</b>	<p>2001 (modificado en 2012 y 2014)</p> <p>Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, (BOCM nº 310, de 31 de diciembre). modificada por el artículo 5 de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas fiscales y Administrativas (BOCM nº 310, de 29 de diciembre)</p> <p>Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 277, de 21 de noviembre).</p>

<b>MURCIA</b>	
<b>Denominación</b>	Renta Básica de Inserción
<b>Criterios de acceso</b>	Edad
	Ser mayor de 25 años y menor de 65, salvo excepciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser mayor de 65 años, convivir y tener a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar o personas con discapacidad hasta los 25 años.</li> <li>- Ser emigrante retornado de la Región de Murcia mayor de 65 años, y no tener acceso a pensión alguna de carácter público u otra prestación análoga a la Renta Básica de Inserción.</li> </ul>
	Nacionalidad y residencia
	Residir legalmente en territorio español por un tiempo no inferior a cinco años. Se exceptúa a los emigrantes retornados, a los extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad. Estar empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tener residencia efectiva durante el año inmediatamente anterior. Se exceptúa a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- emigrantes retornados, a los extranjeros refugiados o en situación de asilo, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad,</li> <li>- personas sin hogar, siempre que se encuentren empadronadas en la Región de Murcia al menos seis meses antes a la fecha de presentación de la solicitud,</li> <li>- familias objeto de protección de menores,</li> <li>- víctimas de violencia de género, siempre que se haya interpuesto la correspondiente denuncia y las medidas de protección se encuentren en vigor,</li> <li>- personas procedentes de otras Comunidades Autónomas que se encuentren percibiendo una prestación con idéntica finalidad a la Renta Básica de Inserción, que fijen su residencia habitual de forma efectiva mediante su empadronamiento en alguno de los municipios de la Región de Murcia, siempre que reúnan el resto de requisitos establecidos, y se encuentren suscritos los convenios de reciprocidad al efecto.</li> </ul>
<b>Disposición al trabajo</b>	Es obligación del titular participar junto con los miembros de la unidad de convivencia en un proyecto individual de inserción, aceptar las ofertas formativas y de empleo adecuadas, formuladas a cualquier miembro de la unidad de convivencia y mantener en alta la demanda de empleo por parte de todos los miembros de la unidad de convivencia que presenten capacidad laboral.
<b>Determinación de la unidad familiar</b>	Se considera unidad de convivencia, a los efectos previstos en esta ley, a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho asimilable, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, y por adopción, tutela o acogimiento familiar. Quedan excluidos de la noción de alojamiento los establecimientos colectivos de estancia permanente, sean públicos, concertados o contratados
	Unidades máximas por domicilio No se establece.
<b>Compatibilidad otras prestaciones</b>	La Renta Básica de Inserción tiene carácter complementario hasta el importe que corresponda percibir a su titular: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las prestaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las becas procedentes de actividades de formación básica, preocupacional u ocupacional.</li> <li>- El importe obtenido en la venta de la vivienda habitual de la unidad de convivencia, siempre que el mismo se invierta, dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de venta, en la adquisición de una nueva vivienda destinada igualmente a residencia habitual de la unidad de convivencia.</li> <li>- El importe obtenido de la venta de otros bienes titularidad de los miembros de la unidad de convivencia, siempre que el mismo sea destinado a la amortización de deudas.</li> <li>- Los importes abonados a otras unidades familiares, por cualquier miembro de la unidad de convivencia, en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias, siempre que dicha cuantía se encuentre debidamente acreditada.</li> <li>- Las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.</li> <li>- El Subsidio por Ayuda de Tercera Persona.</li> <li>- El Subsidio de Movilidad y Transporte.</li> <li>- El Complemento de Gran Invalidez.</li> <li>- El Complemento de Tercera Persona.</li> <li>- Las ayudas económicas por acogimiento o adopción.</li> <li>- Las ayudas de emergencia social.</li> </ul>												
<b>Estímulos para el empleo</b>	Los ingresos procedentes de la actividad laboral de alguno de los miembros de la unidad de convivencia de la renta básica de inserción que no superen el importe de la misma, no se deduce del importe de la cuantía mensual el 35% de dicho salario.												
<b>Duración de la prestación</b>	12 meses, con posibilidad de prórroga por periodos de seis meses, hasta un máximo de 12 meses (24 en total). Extinguida la prestación, no podrá volver a concederse hasta transcurridos seis meses.												
<b>Cuantía mensual (2017)</b>	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>1 miembro</th> <th>2 miembros</th> <th>3 miembros</th> <th>4 miembros</th> <th>5 miembros</th> <th>6 miembros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">426,01</td> <td style="text-align: center;">532,51</td> <td style="text-align: center;">585,76</td> <td style="text-align: center;">639,01</td> <td style="text-align: center;">681,61</td> <td style="text-align: center;">724,21</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: Los importes indicados para los miembros a cargo se refieren a menores de edad. Si son mayores de edad se les reduce al 50%.</p>	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	426,01	532,51	585,76	639,01	681,61	724,21
1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros								
426,01	532,51	585,76	639,01	681,61	724,21								
<b>Complementos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los titulares de la Renta Básica de Inserción cuyos menores a cargo cursen estudios de educación obligatoria recibirán, por cada uno de ellos, al inicio del curso escolar, una ayuda por importe correspondiente al 20% del IPREM mensual, que se abonará preferentemente con la mensualidad de agosto.</li> <li>- En los supuestos en los que el proyecto individual de inserción incluya la asistencia a programas de integración social o laboral, la cuantía mensual de la prestación se podrá incrementar, durante la duración del curso, en un complemento de transporte de hasta el 20% del IPREM diario si el desplazamiento es menor de quince kilómetros, pudiendo alcanzar el 30%, si la distancia es superior. La cuantía del complemento se establecerá en base al coste del billete, en caso de utilizarse transporte público. En caso de utilizarse medios propios el pago del kilometraje se realizará según normativa vigente del Servicio Regional de Empleo y Formación. En caso de inasistencia injustificada al curso el complemento de transporte será objeto de reintegro.</li> </ul>												
<b>Referencia para actualización</b>	Cuantías fija desde 2017 establecidas normativamente. Aunque los mínimos y máximos se establecen en función del IPREM.												
<b>Procedimiento</b>	<p>Lugar de presentación de la solicitud: Centros de Servicios Sociales dependientes de los Ayuntamientos y oficinas de atención al ciudadano o en la sede electrónica.</p> <p>Plazo de resolución desde la recepción: 4 meses</p> <p>Seguimiento: Transcurridos seis meses desde la notificación de la concesión de la Renta Básica de Inserción, o cuando sean requeridos para ello por la Admi-</p>												

	nistración, los titulares de dicha prestación deberán acreditar el mantenimiento de los requisitos exigidos para su concesión.
Fecha de la norma	<b>Ley 3/2007</b> de renta básica de inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 20070412) <b>Decreto n.º 163/2017</b> , de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 20170602)

<b>NAVARRA</b>	
<b>Denominación</b>	<b>Renta de Inclusión Social</b>
<b>Criterios de acceso</b>	<p><b>Edad</b></p> <p>Personas mayores de 18 años o menores emancipados. En el caso de tener entre 18 y 24 años sin menores a cargo, deberán haber vivido de forma independiente durante al menos dos años antes de la solicitud de Renta Garantizada.</p> <p><b>Nacionalidad y residencia</b></p> <p>Residir en la Comunidad Foral de Navarra al menos con dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud (no consta exigencia de que la residencia sea legal). O un año en los casos en los que en la unidad familiar haya menores o personas dependientes o con una discapacidad superior al 65%.</p>
<b>Disposición al trabajo</b>	<p>Las personas perceptoras en edad laboral tienen la obligación de mantenerse disponibles para las ofertas de empleo adecuado, aceptándolas cuando se produzcan, salvo cuando se trate de personas que, a juicio de los servicios públicos que se establezcan reglamentariamente, no se encuentren en situación de incorporarse al mercado laboral ni a un empleo protegido. Las personas antes referidas deberán estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Navarro de Empleo – Nafar Lansare. Igualmente deben participar en las actividades de inserción socio-laboral que los Servicios Sociales de Base, servicios sociales especializados o servicios de empleo les propongan.</p> <p>A las unidades familiares solicitantes por primera vez de la Renta Garantizada se les informa y orienta, desde los Servicios Sociales De Base, para que puedan ejercer el derecho a un proceso personalizado de inclusión social.</p> <p>En el caso de que la unidad familiar haya sido perceptora de Renta Garantizada por un periodo superior a un año ininterrumpido y que no haya habido ninguna modificación de la renta percibida por razón de cambio en su situación económica, con la finalidad de incentivar y promover su inclusión activa, se deberá llevar a cabo el proceso personalizado de inclusión social.</p> <p>Si el periodo de percepción de Renta Garantizada es de al menos veinticuatro meses, la Administración Pública correspondiente deberá ofertarle, en su caso, al menos la posibilidad de participar en un programa de Empleo Social Protegido u otra opción de empleo y/o formación.</p>
<b>Determinación de la unidad familiar</b>	<p>Unidad familiar: la formada por la persona solicitante y, en su caso, la que conviva con ella unida en una relación conyugal o análoga relación de afectividad, así como las personas que convivan y mantengan con aquella una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, incluidas aquellas personas que a través de la figura del acogimiento familiar tengan o hayan tenido regulada la guarda legal, o hasta el primero de afinidad. Las unidades familiares podrán estar compuestas de uno o varios núcleos familiares.</p> <p>Núcleo familiar: el formado por la persona solicitante, en su caso con su cónyuge o persona con quien mantenga análoga relación de afectividad, y sus hijos e hijas convivientes. Tendrán la misma consideración que estos o estas los y las menores en situación de acogimiento familiar o los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar en razón de la proximidad al centro educativo en que cursen estudios.</p> <p>Para la determinación del derecho a la prestación y su importe se considera a toda la unidad familiar de la persona solicitante. La unidad familiar en los términos establecidos en la Ley Foral por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consanguinidad: 1º grado (padre/madre/hijos/as), 2º grado (abuelo/a, hermano/a, nieto/a)</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Afinidad: yerno/nuera/suegro/a</li> </ul> <p>Con carácter general, la unidad familiar será la perceptora de la Renta Garantizada y le corresponderá una única prestación. Excepcionalmente se podrán percibir dos Rentas Garantizadas cuando existan varios núcleos familiares en la misma unidad familiar y alguno de ellos incluya a menores o a personas dependientes o con una discapacidad superior al 65%.</p> <p><b>Unidades máximas por domicilio</b></p> <p>En el caso de que en el mismo domicilio convivan dos o más unidades familiares, cada una tendrá derecho a percibir una Renta Garantizada, con un máximo de tres Rentas en dicho domicilio.</p>
<p><b>Compatibilidad otras prestaciones</b></p>	<p>Es necesario hacer valer, durante todo el periodo de percepción de la prestación, todo derecho a prestación de contenido económico que pudiera corresponder tanto a la persona solicitante como a cualquiera de los miembros de la unidad familiar. La Renta de Inclusión Social es una prestación complementaria y subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos y prestaciones sociales económicas previstas en la legislación vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ayudas extraordinarias de emergencia para personas en situación de exclusión social: Ayuda económica para personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter extraordinario, necesarios para evitar o paliar situaciones de emergencia o marginación social y cuya falta de cobertura generaría un daño irreparable: pagos de la vivienda habitual, equipamiento y acondicionamiento de la vivienda, deudas de la SS, etc.</li> <li>- Ayuda de apoyo a la integración familiar y social: Ayuda económica para cubrir gastos de manutención y alojamiento, con el objetivo de mantener el arraigo social de sus beneficiarios y evitar su internamiento en un centro residencial. Los perceptores estarán exentos de la obligación de suscripción de un Acuerdo de Incorporación Social. Dirigido a :             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Personas con una edad comprendida entre 18 y 65 años en situación de grave exclusión social permanente que: acrediten residencia efectiva y continuada en Navarra durante los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda; se encuentren en situación de grave exclusión social y carecer de recursos suficientes para afrontar el coste de las necesidades básicas de supervivencia, no tengan un deterioro que le impida llevar una vida autónoma en un entorno normalizado y la solicitud se incluya en su Programa de Incorporación Social.</li> <li>o Personas que, además de encontrarse en situación de exclusión social permanente, presenten un diagnóstico de trastorno mental grave determinado por los servicios públicos de salud mental: con discapacidad reconocida de al menos un 33% y están incluidas en un programas del Servicio de Intervención Comunitaria para personas con trastorno mental grave.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Estímulos para el empleo</b></p>	<p>Con el objetivo de estimular el acceso al empleo durante el periodo de percepción de la Renta garantizada, queda excluida una parte de los ingresos provenientes de actividades laborales sobrevenidas.</p> <p>En el caso de estar percibiendo la Renta Garantizada y se produjeran unos ingresos sobrevenidos procedentes de actividades laborales correspondientes a cualquier miembro de la unidad familiar, se valorarán y afectarán a la cuantía percibida, de conformidad con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.</p> <p>Los perceptores de Renta Garantizada que accedan a un empleo por cuenta propia o por cuenta ajena, o que aumenten la actividad económica que tenían, no verán computados los nuevos ingresos conseguidos si el empleo es inferior a treinta días o los ingresos son inferiores a 300 euros; en caso contrario se computará, con carácter progresivo, una parte de las cuantías de ingresos igual o superiores al 50% de la Renta Garantizada para una sola persona, para lo cual se calculará la Renta Garantizada <b>del siguiente modo (hoja de cálculo para estímulos al empleo)</b>.</p> <p>En los casos de contratos laborales subvencionados públicamente mediante programas de fomento del empleo o de inserción sociolaboral no computan 100 euros.</p>

<b>Complementos</b>	No se prevén.														
<b>Deducciones</b>	<p>1. Deducción por pensión de viudedad: El sujeto pasivo que perciba una pensión de viudedad podrá practicar una deducción por la diferencia negativa entre la cuantía de la pensión de que se trate, y el salario mínimo interprofesional, computados anualmente en ambos casos. Se podrá solicitar del departamento competente en materia de Asuntos Sociales el abono de la deducción de forma anticipada (excepto en los casos de prestaciones contributivas).</p> <p>2. Deducción por pensiones no contributivas de jubilación: El sujeto pasivo que perciba una pensión de jubilación en su modalidad no contributiva, y reúna los requisitos para la percepción de la Renta Garantizada, podrá practicar una deducción adicional por el importe anual de la Renta Garantizada que le hubiera correspondido. Se podrá solicitar del departamento competente en materia de Asuntos Sociales el abono de la deducción de forma anticipada. Artículos 68 y 68 del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio (BON nº 30 de 30/06/2008)</p>														
<b>Duración de la prestación</b>	Doce meses, renovables por períodos de igual duración, mientras continúe la situación de necesidad.														
<b>Cuantía mensual (2017)</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>1 miembro</th> <th>2 miembros</th> <th>3 miembros</th> <th>4 miembros</th> <th>5 miembros</th> <th>6 miembros</th> <th>Cuantía máxima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>600</td> <td>810</td> <td>960</td> <td>1.050</td> <td>1.140</td> <td>1.200</td> <td>1.200</td> </tr> </tbody> </table>	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	Cuantía máxima	600	810	960	1.050	1.140	1.200	1.200
1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	Cuantía máxima									
600	810	960	1.050	1.140	1.200	1.200									
<b>Referencia para actualización</b>	La cuantía de Renta Garantizada para una unidad familiar de un solo miembro se actualizará anualmente como mínimo con el valor mayor entre el incremento del IPC en Navarra y el de los salarios medios de Navarra.														
<b>Procedimiento</b>	Lugar de presentación de la solicitud: servicios sociales de base de la zona de residencia. Plazo de resolución desde la recepción: 3 meses desde la fecha de entrada en los registros del Gobierno de Navarra.														
<b>Fecha de la norma</b>	2016: <a href="#">Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada</a> . BON, 18/11/2016.														

PAÍS VASCO	
Denominación	Renta de Garantía de Ingresos
Criterios de acceso	Edad
	Más de 23 años (con algunas excepciones)
	Nacionalidad y residencia
	<p>Estar empadronado y tener residencia efectiva en el País Vasco durante los 3 años anteriores ininterrumpidamente.</p> <p>Si no se cumple ese requisito, se aceptará el empadronamiento al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de solicitud si se pueden acreditar 5 años de vida laboral remunerada. Quedarán exceptuadas las personas que cobran una pensión pública o hayan sido víctimas de maltrato doméstico, que sólo deberán cumplir el año de empadronamiento.</p> <p>Si no se cumple ninguno de los requisitos anteriores, deberán haber estado empadronados durante cinco años continuados de los diez inmediatamente anteriores.</p>
Disposición al trabajo	Es requisito obligatorio estar inscrito en Lanbide como demandante de empleo y de otros servicios, y tener firmado un Convenio de Inclusión o un preacuerdo
Determinación de la unidad familiar	<p>La unidad de convivencia (UC) incluirá por tanto a todas las personas que viven en la misma vivienda y que estén unidas por alguna de las siguientes relaciones de parentesco: Matrimonio u otra forma de relación permanente similar: parejas de hecho, novios, etc.; Consanguinidad hasta el 4º grado con el titular: padres, abuelos, bisabuelos, tíos-abuelos, tíos, primos, hijos, nietos, biznietos, hermanos, sobrinos; Afinidad hasta el 2º grado: incluye a los padres, abuelos hijos, nietos y hermanos de la pareja de la persona solicitante; Adopción, acogimiento familiar permanente o pre adoptivo o de tutela. No obstante, en algunos casos excepcionales personas unidas por estos vínculos pueden formar parte de otra UC diferente a pesar de vivir en la misma casa (unidades de convivencia especiales).</p> <p>Es obligatorio hacer constituido una unidad de convivencia como mínimo con un año de antelación. Excepciones: Personas con menores a su cargo, por matrimonio u otra forma de relación permanente similar, por separación, divorcio o similar, por fallecimiento o ingreso en centro residencial o penitenciario, víctimas de maltrato doméstico, perceptores de pensiones de vejez, invalidez o viudedad.</p>
	<p><b>Unidades máximas por domicilio</b></p> <p>Sólo se pueden conceder dos prestaciones RGI por cada vivienda (excepto en los alojamientos colectivos). En el caso de que pidan más de dos, se concederá a quién lo haya solicitado en primer lugar y cumpla los requisitos.</p>
Compatibilidad otras prestaciones	<p>Es obligatorio haber solicitado con anterioridad todas las prestaciones económicas que le puedan corresponder, tanto al titular como a los miembros de la unidad de convivencia (pensiones, desempleo, subsidio, pensión de alimentos, etc.).</p> <p>Los perceptores de RGI pueden cobrar además la prestación complementaria de vivienda (PCV) para los gastos de alquiler de la vivienda, que tiene una cuantía máxima de 250€.</p>
Estímulos para el empleo	Con el fin de reforzar el estímulo al empleo, quedan excluidos del cómputo de los recursos disponibles, determinados porcentajes de ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena correspondiente a la persona solicitante o a otras personas miembros de su unidad de convivencia. Dicho estímulo tendrá carácter temporal, otorgándose por un periodo máximo de veinticuatro meses, que podrá prorrogarse por otro periodo de doce meses.

	Los estímulos al empleo se concederán a cada persona miembro de la unidad de convivencia. Esto es, cada persona beneficiaria tiene derecho a agotar su periodo de estímulos.																					
<b>Duración de la prestación</b>	Ilimitada. Concesión por período de dos años, renovable con carácter bienal mientras se mantengan dichas causas y se sigan cumpliendo las condiciones, económicas o de otra naturaleza, para el acceso a la prestación																					
<b>Cuantía mensual (2017)</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>1 miembro</th> <th>2 miembros</th> <th>3 miembros</th> <th>4 miembros</th> <th>5 miembros</th> <th>6 miembros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ordinario</td> <td>634,97</td> <td>815,36</td> <td>901,94</td> <td>901,94</td> <td>901,94</td> <td>901,94</td> </tr> <tr> <td>Pensionistas</td> <td>775,87</td> <td>969,83</td> <td>1.047,42</td> <td>1.047,42</td> <td>1.047,42</td> <td>1.047,42</td> </tr> </tbody> </table>		1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	Ordinario	634,97	815,36	901,94	901,94	901,94	901,94	Pensionistas	775,87	969,83	1.047,42	1.047,42	1.047,42	1.047,42
	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros																
Ordinario	634,97	815,36	901,94	901,94	901,94	901,94																
Pensionistas	775,87	969,83	1.047,42	1.047,42	1.047,42	1.047,42																
<b>Complementos</b>	<p>En el caso de las unidades de convivencia monoparentales (constituidas exclusivamente por la madre o el padre con uno o varios hijos o hijas menores de edad a su cargo), la prestación se verá complementada con 46,18 € mensuales del Subsidio de Unidades Monoparentales (SUM).</p> <p>Prestación complementaria de Vivienda. Cuantía general: 250 €/mes y se paga en función del importe del alquiler</p> <p>En unidades de convivencia formadas por pensionistas en situación de necesidad cuyo nivel mensual de ingresos no alcance el salario mínimo interprofesional, se fija una cuantía superior (ver tabla cuantías 2017).</p>																					
<b>Referencia para actualización</b>	<p>Salario Mínimo Interprofesional.</p> <p>Las leyes de presupuestos generales recogen excepciones a esta actualización automática.</p>																					
<b>Procedimiento</b>	<p>Lugar de presentación de la solicitud: ayuntamiento y/o oficina de Lanbide designada llamando al teléfono 945 160 600 o 630 305 452</p> <p>Plazo de resolución desde la recepción: 2 meses.</p>																					
<b>Fecha de la norma</b>	<a href="#">Ley 18/2008</a> modificada por <a href="#">Ley 4/2011</a>																					

VALENCIA													
<b>Denominación</b>	Renta Garantizada de Ciudadanía												
<b>Criterios de acceso</b>	<p>Edad</p> <p>Más de 25 años y menos de 65. Si se tienen menos de 25 años y más de 18: si tienen a su cargo a otros menores de edad discapacitados, mujeres embarazadas en riesgo social, o que hayan estado en protección de menores. Personas menores de edad legalmente emancipadas que tengan a su cargo a otros menores de edad o discapacitados.</p> <p>Nacionalidad y residencia</p> <p>Empadronamiento los últimos 2 años y, en su caso, tener residencia legal.</p>												
<b>Disposición al trabajo</b>	Es obligatorio participar y colaborar en los programas de inserción o capacidad laboral establecidos y suscribir el plan de inserción que se establezca y colaborar en el establecimiento del mismo. Igualmente, se exige que ninguno de los miembros de la unidad familiar se haya dado de baja voluntaria en el trabajo durante los doce meses anteriores, ni que se haya rechazado una oferta de empleo.												
<b>Determinación de la unidad familiar</b>	<p>Se entiende como unidad familiar aquella unidad de convivencia formada por dos o más personas unidas por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado. Queda excluida, en todo caso, la convivencia por razones de amistad o conveniencia.</p> <p><b>Unidades máximas por domicilio</b></p> <p>No se establecen.</p>												
<b>Compatibilidad otras prestaciones</b>	Es obligatorio acreditar que se han solicitado con anterioridad las pensiones o prestaciones a las que se pudiese tener derecho.												
<b>Estímulos para el empleo</b>	No se incluyen como ingresos aquellos que se obtengan por la participación en los programas formativos de los talleres de formación e inserción, empleo público de interés social, escuelas taller, casa de oficio, talleres de empleo y otros de índole similar												
<b>Duración de la prestación</b>	Se concede por periodos de uno a doce meses, pudiéndose renovar por periodos sucesivos, hasta un máximo de treinta y seis meses. Una vez agotado de nuevo podrá obtenerse la prestación, siempre que transcurran, al menos, 24 meses desde el agotamiento de la prestación anterior.												
<b>Cuantía mensual (2017)</b>	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>1 miembro</th> <th>2 miembros</th> <th>3 miembros</th> <th>4 miembros</th> <th>5 miembros</th> <th>6 miembros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">385,18</td> <td style="text-align: center;">416,24</td> <td style="text-align: center;">434,88</td> <td style="text-align: center;">453,52</td> <td style="text-align: center;">472,16</td> <td style="text-align: center;">490,79</td> </tr> </tbody> </table>	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	385,18	416,24	434,88	453,52	472,16	490,79
1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros								
385,18	416,24	434,88	453,52	472,16	490,79								

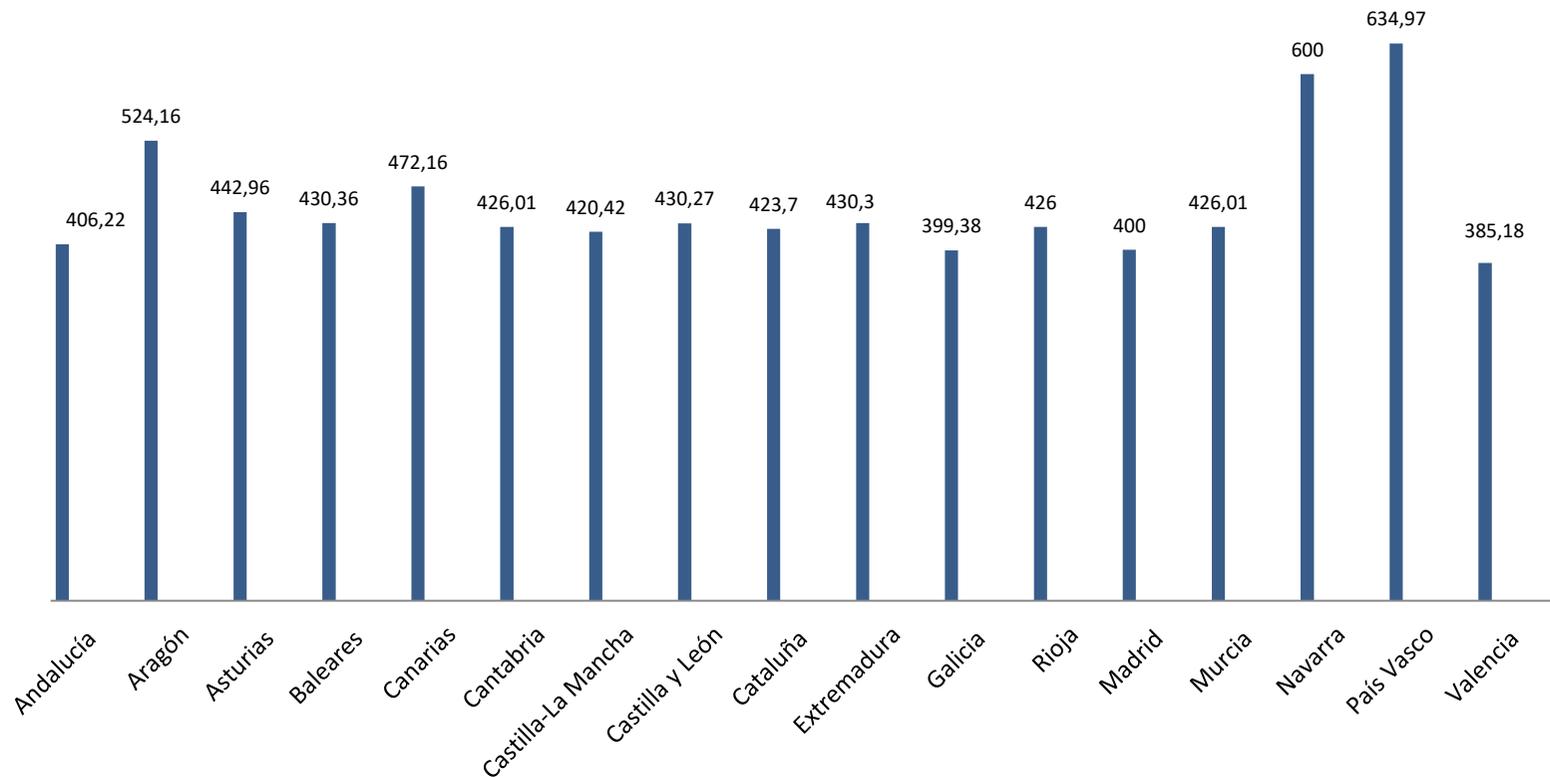
<b>Complementos</b>	No se establecen
<b>Referencia para actualización</b>	IPREM
<b>Procedimiento</b>	Lugar de presentación de la solicitud: ayuntamiento o registros de igualdad y políticas inclusivas o entidades colaboradoras. Plazo de resolución desde la recepción: tres meses.
<b>Fecha de la norma</b>	<a href="#">Ley 9/2007</a>

## ANEXOS

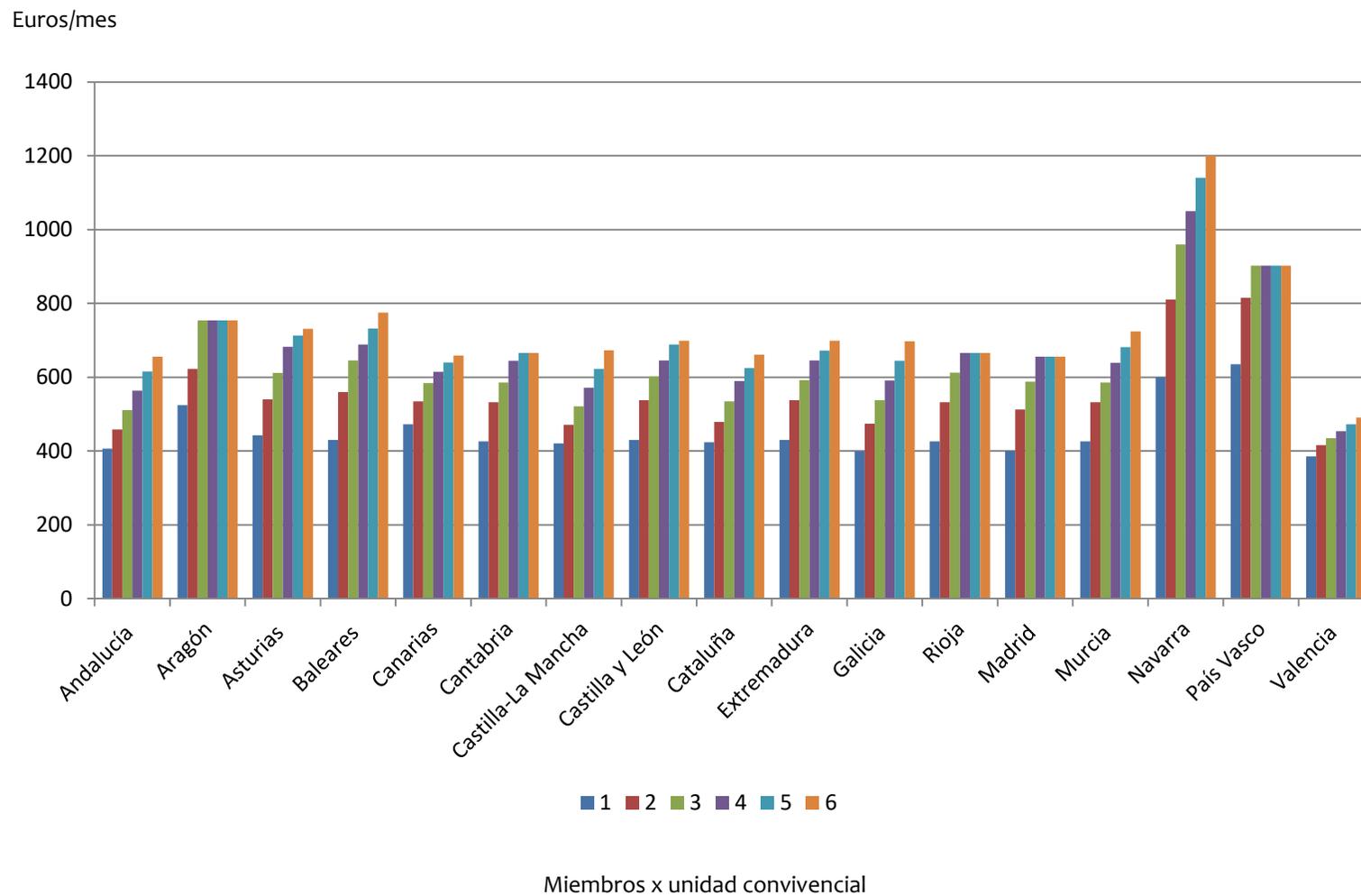
Cuantías de las Rentas de Garantía de Ingresos (€/mes), según número de miembros, en cada Comunidad Autónoma (2017)

Comunidad Autónoma	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros
Andalucía	406,22	458,6	511	563,4	615,9	655,2
Aragón (proyecto)	524,16	622,4	753,5	753,5	753,5	753,5
Asturias	442,96	540,41	611,28	682,14	713,16	730,88
Baleares	430,36	559,47	645,54	688,58	731,61	774,65
Canarias	472,16	534,29	583,99	615,05	639,9	658,54
Cantabria	426,01	532,51	585,76	644,34	665,64	665,64
Castilla-La Mancha	420,42	470,87	521,32	571,77	622,22	672,67
Castilla y León	430,27	537,84	602,38	645,41	688,44	699
Cataluña	423,7	478,99	534,28	589,57	625,16	660,75
Extremadura	430,3	537,84	591,62	645,4	672,29	699,18
Galicia	399,38	473,93	537,83	591,08	644,33	697,58
La Rioja	426	532,51	612,39	665,64	665,64	665,64
Madrid	400	512,67	587,78	655,2	655,2	655,2
Murcia	426,01	532,51	585,76	639,01	681,61	724,21
Navarra	600	810	960	1.050	1.140	1.200
País Vasco	634,97	815,36	901,94	901,94	901,94	901,94
Valencia	385,18	416,24	434,88	453,52	472,16	490,79

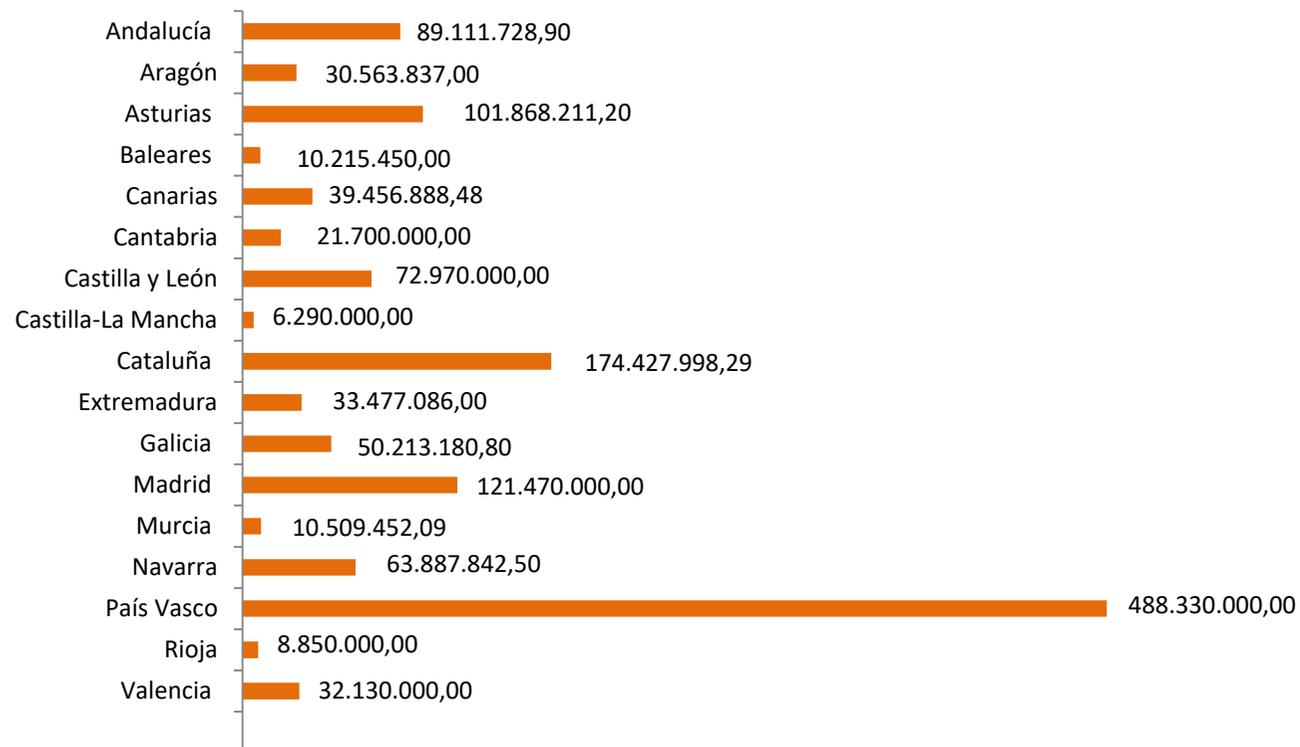
**Rentas Básicas Garantizadas por Comunidad Autónoma**  
1 miembro. Cuantías 2017 €/mes (12 pagas)



**Rentas Básicas Garantizadas por Comunidad Autónoma**  
Según tamaño de las unidades convivenciales. Cuantías 2017 €/mes (12 pagas)



Gasto anual ejecutado en RGI por CC.AA. (€, 2015)<sup>2</sup>.



<sup>2</sup> Último año para el que se disponen los datos.

En el caso del País Vasco el gasto incluye Renta de Garantía de Ingresos y Prestación complementaria de Vivienda.

Fuente: Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, *Informe de rentas mínimas de inserción. Año 2015*. Madrid, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2016, 107 p.

Gasto anual por titular prestación en las CC.AA. (€ en 2015)<sup>3</sup>

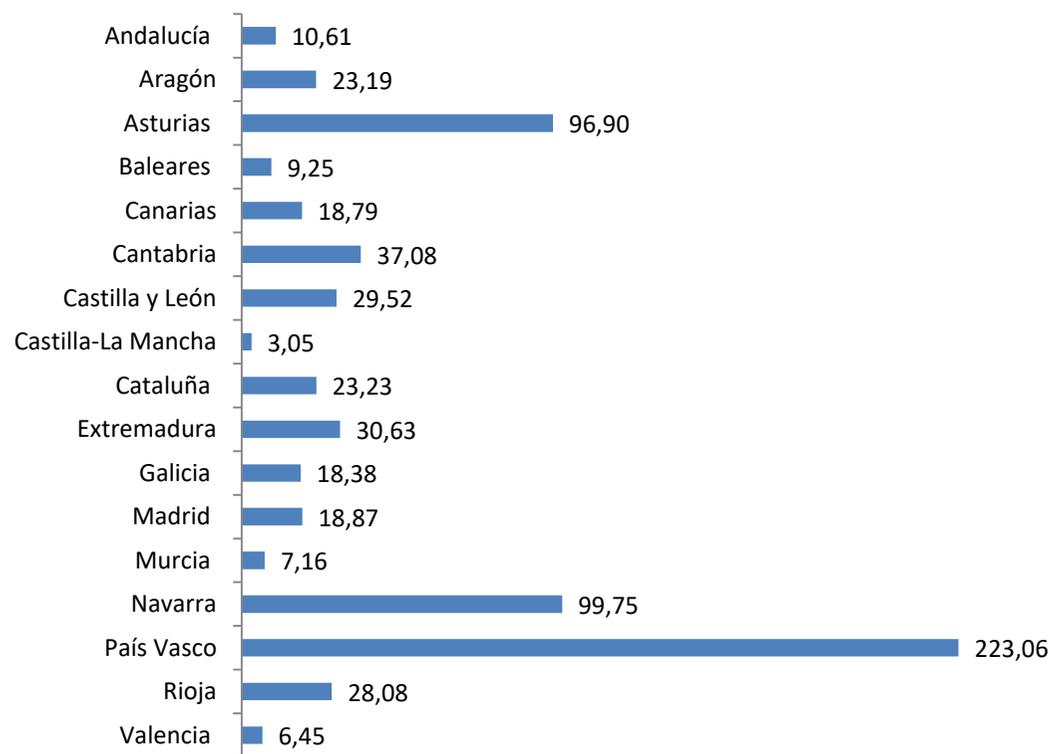


<sup>3</sup> Último año para el que se disponen los datos.

En el caso del País Vasco el gasto incluye Renta de Garantía de Ingresos y Prestación complementaria de Vivienda.

Fuente: Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, *Informe de rentas mínimas de inserción. Año 2015*. Madrid, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2016, 107 p.

Gasto anual por habitante en las CC.AA. (€ en 2015)<sup>4</sup>



<sup>4</sup> Último año para el que se disponen los datos.

En el caso del País Vasco el gasto incluye Renta de Garantía de Ingresos y Prestación complementaria de Vivienda.

Fuente: Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, **Informe de rentas mínimas de inserción. Año 2015**. Madrid, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2016, 107 p. Cifras de población y hogares, Instituto Nacional de Estadística, 2015.

## Normativa sobre actualización de cuantías de las Rentas de Garantías de Ingresos (2017)

Comunidad Autónoma	Normativa mediante la que se determinan las cuantías
<p><b>Andalucía</b></p>	<p><b>Decreto 2/1999</b> por el que se regula el programa de solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía, BOJA 19990206.</p> <p>“El Ingreso Mínimo de Solidaridad consistirá en una prestación económica mensual del 62 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente en la fecha de resolución de la solicitud, incrementada en un 8 por 100 por cada miembro de la unidad familiar distinto del firmante de la misma, hasta un máximo equivalente al 100 por 100 de dicho Salario Mínimo Interprofesional.</p> <p>Los recursos computables de la unidad familiar reducirán la cuantía mensual de la prestación, sin que como consecuencia de ello pueda resultar ésta inferior al 15 por 100 del citado Salario Mínimo Interprofesional.”</p> <p><a href="#">Cuantías 2017</a></p>
<p><b>Aragón</b></p>	<p><b>LEY 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, BOA 03/02/2016</b></p> <p>“Duodécima.— Ingreso Aragonés de Inserción.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en cuatrocientos cincuenta y nueve euros, con efectos desde el 1 de enero del año 2016.</li> <li>2. Cuando el beneficiario sea una unidad familiar, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3% de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, un 0,2% por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1% para el quinto y siguientes.</li> <li>3. En todo caso se garantizará que, a partir de 1 unidad familiar compuesta por 2 miembros con coeficiente corrector de alojamiento o de una unidad familiar de tres miembros, la cuantía establecida será seiscientos cincuenta y cinco euros (equivalente al Salario Mínimo Profesional).”</li> </ol> <p><b>La Ley 1/1993</b> (BOA 19930301) establece en su Artículo 7 que: “4. El titular tendrá derecho a una prestación igual a la diferencia entre la cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, definido de conformidad con lo dispuesto en este artículo, y el importe de los recursos de que mensualmente disponga, siempre que no supere, en ningún caso, el importe del salario mínimo interprofesional.”</p> <p><i>Nota: el Consejo de Gobierno aprobó el 23 de febrero de 2016 el Proyecto de Ley de Renta Social Básica y se espera que entre en vigor antes de finalizar 2016.</i></p>

Comunidad Autónoma	Normativa mediante la que se determinan las cuantías
Asturias	<p><b>Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017.</b> BOPA, 31/12/2016.</p> <p>“Artículo 8. Salario Social Básico.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 1A los efectos contemplados en los artículos 4.1 b) y 4.5 de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, se establece la cuantía del módulo básico en 442,96 euros y la cuantía de los siguientes módulos complementarios: para las unidades económicas de convivencia independiente de dos miembros será de 540,41 euros, de 611,28 euros para unidades de tres miembros, de 682,14 euros para unidades de cuatro miembros, de 713,16 euros para unidades de cinco miembros y de 730,88 euros para unidades de seis o más miembros. Estas cuantías se incrementarán en un 5 % en los casos en que las correspondientes unidades económicas de convivencia independiente incluyan al menos una persona que tenga un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 45 %, un grado de dependencia reconocida de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, una edad menor de 25 años o una edad mayor de 64 años.</li> <li>2. A los efectos contemplados en el artículo 4.6 del referido texto legal, cuando dos o más unidades económicas de convivencia independiente compartan el mismo domicilio en conjunto no podrán acumular, computando los recursos económicos de todos sus miembros de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, un máximo de una con setenta y cinco veces la cantidad que correspondería a una sola unidad con igual número de miembros. La reducción a que hubiera lugar se efectuará proporcionalmente para cada uno de los salarios sociales básicos correspondientes a las unidades consideradas.</li> <li>3. A los efectos contemplados en el artículo 4.6 del referido texto legal, el máximo exento de los ingresos mensuales de las personas que, compartiendo la misma residencia, no computen como miembros de la unidad económica de convivencia independiente, se establece en cinco veces la cuantía del Salario Social Básico que les pudiera corresponder en el supuesto de ausencia total de recursos y en función del número total de personas convivientes..</li> </ol>

Comunidad Autónoma	Normativa mediante la que se determinan las cuantías																											
<p><b>Baleares</b></p>	<p>Consejería de Servicios Sociales y Cooperación, <a href="#">Resolución de la consejera de Servicios Sociales y Cooperación de 13 de enero de 2017 por al que se actualizan las cuantías correspondientes a la prestación económica básica, las prestaciones adicionales por otros miembros del núcleo familiar, el cómputo total máximo y la prestación económica mínima de la renta social garantizada para el ejercicio 2017</a>. BOIB, 24/01/2017.</p> <p>Importe de la prestación económica de la renta mínima de inserción:</p> <p>Prestación básica mensual: 430,36 €                      Cómputo total mensual máximo: 776,58 €                      Prestación económica mínima: 108,00 €</p> <p>Prestaciones adicionales por otros miembros del núcleo familiar (mensual):</p> <table border="1" data-bbox="488 786 981 1082"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>% PB*</th> <th>Importe total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primera persona</td> <td>100 %</td> <td>430,36</td> </tr> <tr> <td>Segunda persona</td> <td>30 %</td> <td>559,47</td> </tr> <tr> <td>Tercera persona</td> <td>20 %</td> <td>645,5</td> </tr> <tr> <td>Cuarta persona</td> <td>10 %</td> <td>688,58</td> </tr> <tr> <td>Quinta persona</td> <td>10 %</td> <td>731,61</td> </tr> <tr> <td>Sexta persona</td> <td>10 %</td> <td>774,65</td> </tr> <tr> <td>Séptima persona</td> <td>1,071 %</td> <td>776,58</td> </tr> <tr> <td>Octava persona</td> <td>0</td> <td>776,58</td> </tr> </tbody> </table> <p>* % PB: porcentaje de la prestación básica.</p>	Concepto	% PB*	Importe total	Primera persona	100 %	430,36	Segunda persona	30 %	559,47	Tercera persona	20 %	645,5	Cuarta persona	10 %	688,58	Quinta persona	10 %	731,61	Sexta persona	10 %	774,65	Séptima persona	1,071 %	776,58	Octava persona	0	776,58
Concepto	% PB*	Importe total																										
Primera persona	100 %	430,36																										
Segunda persona	30 %	559,47																										
Tercera persona	20 %	645,5																										
Cuarta persona	10 %	688,58																										
Quinta persona	10 %	731,61																										
Sexta persona	10 %	774,65																										
Séptima persona	1,071 %	776,58																										
Octava persona	0	776,58																										

Comunidad Autónoma	Normativa mediante la que se determinan las cuantías
<p><b>Canarias</b></p>	<p><b>Ley 2/2015</b>, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción. BOC, 13/02/2015.</p> <p>Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017. BOC, 31/12/2016.</p> <p><b>Ley 1/2007, de 17 de enero de 2007, por la que se regula la prestación canaria de inserción.</b> BOC, 23/01/2007.</p> <p>Trigésimo segunda.- Importe de la cuantía mensual y del complemento mensual variable de la ayuda económica básica para el año 2016. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, en el ejercicio 2016 los importes de la ayuda económica básica serán los siguientes:</p> <p>a) El importe de la cuantía básica mensual será de 472,16 euros.</p> <p>b) El complemento mensual variable tendrá las siguientes cuantías, en función de los miembros que formen la unidad de convivencia y acepten participar en los programas específicos de actividades de inserción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Unidades de dos miembros: 62,13 euros.</li> <li>- Unidades de tres miembros: 111,83 euros.</li> <li>- Unidades de cuatro miembros: 142,89 euros.</li> <li>- Unidades de cinco miembros: 167,74 euros.</li> <li>- Unidades de seis o más miembros: 186,38 euros.</li> </ul> <p>El importe mínimo de la ayuda económica básica mensual por unidad familiar, no podrá ser inferior a 125,83 euros, cualquiera que sea la deducción que se efectúe por los ingresos y demás rentas con que cuente aquella.</p>

Comunidad Autónoma	Normativa mediante la que se determinan las cuantías
<p><b>Cantabria</b></p>	<p><b>Ley 2/2007</b> de derechos y servicios sociales (BOCA 20070403)  <b>Ley 2/2012</b>, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La cuantía de la Renta Social Básica será la necesaria para: <ul style="list-style-type: none"> <li>- garantizar unos ingresos del 80 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual en doce mensualidades para una sola persona.</li> <li>- La cuantía fijada se incrementará en un 25% en caso de que la unidad de convivencia la integre una segunda persona,</li> <li>- y un 10 % sobre la cantidad resultante en el tramo inmediatamente anterior por cada persona a partir de la tercera.</li> </ul> </li> <li>2. El importe máximo de esta prestación no podrá superar el 125 del IPREM para la unidad de convivencia. Excepcionalmente, este límite podrá ser superado en los casos que la Consejería competente en materia de servicios sociales establezca.</li> </ol>
<p><b>Castilla-La Mancha</b></p>	<p>Con la publicación de la <b>Orden de 13/07/2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 29/12/2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas que, en desarrollo de Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, se refieren al ingreso mínimo de solidaridad (DOCM núm. 138, de 15 de julio de 2016)</b>, la cuantía referida al Ingreso Mínimo de Solidaridad queda fijada en el 55% del importe establecido anualmente como salario mínimo interprofesional, para personas individuales, más un complemento del 6,6% del SMI aplicable por cada miembro de la unidad familiar superior a uno, tal como se recoge en el punto Cuatro de dicha Orden.</p> <p>“ La cuantía máxima del Ingreso Mínimo de Solidaridad será equivalente al 55% del importe establecido anualmente como Salario Mínimo Interprofesional, para personas individuales, más un complemento del 6,6% del SMI aplicable por cada miembro de la unidad familiar superior a uno.”</p>

Comunidad Autónoma	Normativa mediante la que se determinan las cuantías
Castilla y León	<p><b>LEY 4/2016, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis</b>, BOCYL 20161229.</p> <p><b>Ley 1/2015, de 4 de marzo, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León.</b> BOCYL, 12/03/2015.</p> <p><b>Decreto Legislativo 1/2014</b>, de 27 de febrero de 2014, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. BOCYL. 03/03/2014.</p> <p>La cuantía básica de la prestación es del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), 430,27 € en 2017.                      Por cada miembro de la unidad familiar o de convivencia distinto del titular se reconocerá un complemento establecido en la siguiente cuantía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 25% de la cuantía básica por el primer miembro (537,84€)</li> <li>- El 15% de la cuantía básica por el segundo miembro (602,38 €)</li> <li>- El 10% de la cuantía básica por el tercero y siguientes (645,41 € , 688,44€)</li> </ul> <p>La cuantía máxima de la prestación será del 130% del IPREM (699 €)</p>

Comunidad Autónoma	Normativa mediante la que se determinan las cuantías
<p><b>Cataluña</b></p>	<p>Unitat familiar d'1 membre: 423,70 euros                      Unitat familiar de 2 membres: 478,99 euros                      Unitat familiar de 3 membres: 534,28 euros                      Unitat familiar de 4 membres: 589,57 euros                      Unitat familiar de 5 membres: 625,16 euros                      Unitat familiar de 6 membres: 660,75 euros</p> <p>Importe mínimo (25% prestació bàsica = 105,93 euros)                      Importe màxim (190% prestació bàsica = 770,6 euros (igual al importe del salario mínimo interprofesional)</p> <p><b>Ley 10/1997</b>, de la renta mínima de inserción (DOGC 1997/07/17)  <b>Decreto-Ley 1/2010</b>, de modificación de la Ley 10/1997 (DOGC 20100118)  <b>Decreto 384/2011</b> desarrolla Ley 10/1997, de la renta mínima de inserción (DOGC 31/08/2011)</p>
<p><b>Extremadura</b></p>	<p><b>LEY 9/2014</b>, de 01 de octubre de 2014, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción. DOE. 02/10/2014.</p> <p>“Artículo 15. Cuantía de la prestación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La cuantía mensual inicial de la Renta Básica Extremeña de Inserción será igual al 80 % del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en el momento de dictarse la resolución.</li> <li>2. La cuantía mensual dispuesta en el apartado anterior se incrementará en un 20 % por el segundo miembro de la unidad familiar, en un 10 % por el tercer y cuarto miembro, y en un 5 % por el quinto miembro y siguientes, distintos del titular, sin que el importe máximo de la prestación para cada unidad familiar de convivencia pueda superar el 135 % del IPREM mensual vigente en el momento de dictarse la resolución.”</li> </ol>

Comunidad Autónoma	Normativa mediante la que se determinan las cuantías
<p><b>Galicia</b></p>	<p><a href="#">Ley 10/2013</a>, de 27/11/2013, de inclusión social de Galicia, DOG, 31/12/2013</p> <p>“Artículo 21. Contenido económico del tramo personal y familiar.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La cuantía del ingreso mínimo del tramo personal y familiar de la renta de inclusión social de Galicia será equivalente al 75% del importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples, fijado en la legislación específica que resulta aplicable.</li> <li>2. El complemento familiar será de aplicación a las personas pertenecientes a la unidad de convivencia que, con respecto a la persona titular, mantengan un vínculo por matrimonio o análoga relación estable, por adopción o acogimiento, o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado, respectivamente. La cuantía que se concederá en estos supuestos será la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Primer o primera conviviente adicional: el 14% del importe mensual del indicador público de la renta de efectos múltiples (IPREM).</li> <li>– Segundo o segunda conviviente adicional: el 12% del importe mensual del indicador público de la renta de efectos múltiples (IPREM).</li> <li>– Tercer o tercera y sucesivos o sucesivas convivientes adicionales: el 10% del importe mensual del indicador público de la renta de efectos múltiples por persona (IPREM).</li> </ul> </li> <li>3. En todo caso, la cuantía del tramo personal y familiar tendrá un límite máximo del 120% del importe mensual del indicador público de la renta de efectos múltiples (IPREM), salvo que existan menores, supuesto en el que el límite máximo sería el 135% de dicho indicador.”</li> </ol>
<p><b>La Rioja</b></p>	<p><a href="#">Ley 4/2017</a> de la Renta de ciudadanía de La Rioja, BOLR 20170505</p> <p>Artículo 12. Cuantía básica de la renta y complementos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La cuantía básica mensual de la renta de ciudadanía estará cifrada en el ochenta por ciento del indicador público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada ejercicio económico.</li> <li>2. Por cada miembro de la unidad familiar o de convivencia distinto del titular se reconocerá un complemento de la cuantía básica de la renta, de acuerdo con las reglas y cuantías siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El complemento por el primer miembro será el veinte por ciento del IPREM.</li> <li>b) El complemento por el segundo miembro será el quince por ciento del IPREM.</li> <li>c) El complemento por el tercero y siguientes miembros será el diez por ciento del IPREM.</li> </ol> </li> </ol> <p>La cuantía máxima de la prestación a percibir será del ciento veinticinco por ciento del IPREM.</p>

Comunidad Autónoma	Normativa mediante la que se determinan las cuantías
<p><b>Madrid</b></p>	<p><b>Ley 6/2017, de 11 de mayo de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017.</b> BOCM, 19/05/2017</p> <p>“Artículo 60. Importe de la prestación de la Renta Mínima de Inserción para 2017                      Con efectos 1 de enero de 2017, el importe de la Renta Mínima de Inserción se fija en las siguientes cuantías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Importe de la prestación mensual básica: 400 euros.</li> <li>b) Complemento por el primer miembro adicional de la unidad de convivencia: 112,67 euros.</li> <li>c) Complemento por cada uno de los miembros siguientes de la unidad de convivencia: 75,11 euros.</li> </ul> <p>El tope máximo será el establecido en el artículo 10.4 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, que es el Salario Mínimo Interprofesional.”</p> <p><b>Decreto 126/2014, de 20 de noviembre de 2014, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid.</b> BOCM. 21/11/2014.</p>

Comunidad Autónoma	Normativa mediante la que se determinan las cuantías
Murcia	<p><b>Ley 3/2007</b> de renta básica de inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 20070412)</p> <p><b>“Artículo 10.- Importe.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La cuantía de la Renta Básica de Inserción estará integrada por la suma de una prestación mensual básica y un complemento mensual variable, en función de los miembros que formen la unidad de convivencia.</li> <li>2. El importe de la prestación básica y del complemento variable se determinará reglamentariamente. No obstante, el importe de la Renta Básica de Inserción para la primera persona de la unidad de convivencia será, al menos, el 75 % del vigente IPREM). 3. (...)</li> <li>4. La Renta Básica de Inserción no podrá tener un importe superior al 150% del IPREM, vigente en cada momento.”</li> </ol> <p><b>Decreto n.º 163/2017</b>, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 20170602)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La cuantía de la prestación de Renta Básica de Inserción vendrá integrada por la suma de la cuantía de la prestación básica, más los complementos adicionales que resulten aplicables a la unidad de convivencia.</li> <li>2. La prestación mensual básica queda establecida en el 80 % del IPREM mensual vigente en el momento de devengo. Este importe se incrementará en virtud del segundo miembro de la unidad familiar en el 20 % de dicho IPREM, para el tercer y cuarto miembro en el 10 % y para el quinto y siguientes en el 8 %, cuando estos sean menores de edad, aplicándose el 50% de los incrementos en el caso de miembros beneficiarios de la unidad de convivencia mayores de 18 años, hasta un máximo del 150% del IPREM mensual.</li> <li>3. En el orden de prelación para el cómputo de los miembros de la unidad de convivencia, a estos efectos, se considerarán en primer lugar al cónyuge o pareja e hijos de mayor a menor edad, padres, suegros y yernos/nueras. En los familiares de segundo grado se priorizarán los nietos, hermanos, abuelos y cuñados, por este orden.</li> <li>4. De la cuantía mensual resultante de la aplicación de lo establecido en los apartados anteriores se deducirán, en su caso, los recursos mensuales de los que disponga la unidad de convivencia, calculados conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.</li> <li>5. Las pensiones reconocidas se computarán prorrateando mensualmente su importe anual.</li> <li>6. Los titulares de la Renta Básica de Inserción cuyos menores a cargo cursen estudios de educación obligatoria recibirán, por cada uno de ellos, al inicio del curso escolar, una ayuda por importe correspondiente al 20% del IPREM mensual, que se abonará preferentemente con la mensualidad de agosto.</li> <li>7. En los supuestos en los que el proyecto individual de inserción incluya la asistencia a programas de integración social o laboral, la cuantía mensual de la prestación se podrá incrementar, durante la duración del curso, en un complemento de transporte de hasta el 20% del IPREM diario si el desplazamiento es menor de quince kilómetros, pudiendo alcanzar el 30%, si la distancia es superior. La cuantía del complemento se establecerá en base al coste del billete, en caso de utilizarse transporte público. En caso de utilizarse medios propios el pago del kilometraje se realizará según normativa vigente del Servicio Regional de Empleo y Formación. En caso de inasistencia injustificada al curso el complemento de transporte será objeto de reintegro.</li> <li>8. La prestación mínima de Renta Básica de Inserción a reconocer será el 13 % del IPREM mensual, siempre que los ingresos propios de la</li> </ol> <p><i>Nota: Los importes indicados para los miembros a cargo se refieren a menores de edad. Si son mayores de edad se les reduce al 50% (excepto la cuantía del titular).</i></p>

Comunidad Autónoma	Normativa mediante la que se determinan las cuantías
<p><b>Navarra</b></p>	<p><b>Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada.</b> BON, 18/11/2016.                      Artículo 7. Cuantías.                      1. El límite de ingresos para la primera persona, cuantía que tendrá la consideración a los efectos de esta ley foral de Renta Garantizada para una unidad perceptora de un solo miembro, será de 600 euros, a partir de la cual se aplicarán los siguientes complementos por cada persona adicional: 2.ª persona: 35% adicional. 3.ª persona: 25% adicional. 4.ª y siguientes personas: 15% adicional.</p>
<p><b>País Vasco</b></p>	<p><b>Ley 4/2011</b> de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (BOPV 12/12/2011)  <b>Decreto 147/2010</b>, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos (BOPV 20100617)                      “– 88% del salario mínimo interprofesional para las unidades de convivencia a unipersonales.                      – 113% del salario mínimo interprofesional para las unidades de convivencia a de dos personas.                      – 125% del salario mínimo interprofesional para las unidades de convivencia de tres personas.                      La cuantía de los ingresos mínimos garantizados no podrá superar en ningún caso el 125% del salario mínimo interprofesional.                      En el caso de las unidades de convivencia monoparentales (constituídas exclusivamente por la madre o el padre con uno o varios hijos o hijas menores de edad a su cargo), la prestación se verá complementada con 45,5 € mensuales”</p> <p><b>Ley 2/2017, de 11 de abril, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2017.</b>                      BOPV, 19/04/2017.                      Séptima.– Cuantía de las prestaciones previstas en el Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos. Durante el ejercicio 2017, la cuantía de la renta de garantía de ingresos, en cualquiera de sus modalidades, así como del subsidio mensual complementario para unidades de convivencia monoparentales, será la aplicada durante el ejercicio 2016, incrementada en el porcentaje del 1,5%.</p>

Comunidad Autónoma	Normativa mediante la que se determinan las cuantías																		
<p><b>Valencia</b></p>	<p><b>Orden</b> por la que se regulan las bases de convocatoria de la prestación renta garantizada de ciudadanía (DOCV 20080807)</p> <p><b>“Título II Importe de la Renta Garantizada</b></p> <p>Sexta. Criterios para determinar el importe de la Renta Garantizada de Ciudadanía para las unidades familiares. La cuantía que se asignará dirigida al cálculo de la Renta Garantizada para cada unidad familiar, se atenderá a las siguientes consideraciones:</p> <p>1.Importe máximo: Para calcular el importe mensual máximo a conceder se dividirá por doce el total anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) que incluya pagas extraordinarias, del ejercicio que corresponda. En ningún caso el importe total concedido superará el IPREM.</p> <p>El importe máximo de la prestación para un único titular será del 62% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el ejercicio que corresponda. Si existe más de un destinatario, la cuantía anterior se incrementará en un 5% del IPREM para el segundo miembro en la unidad familiar o de convivencia, y en un 3% para cada uno del tercero y siguientes miembros de dicha unidad.</p> <p>A tal fin, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:</p> <table data-bbox="479 754 853 1046"> <thead> <tr> <th>Destinatarios</th> <th>Porcentaje IPREM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sólo el Titular</td> <td>62%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>67%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>73%</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>76%</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>79%</td> </tr> <tr> <td>[...]</td> <td></td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Nota: Para calcular el importe mensual máximo a conceder se dividirá por doce el total anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) que incluya pagas extraordinarias.</i></p>	Destinatarios	Porcentaje IPREM	Sólo el Titular	62%	2	67%	3	70%	4	73%	5	76%	6	79%	[...]		13	100%
Destinatarios	Porcentaje IPREM																		
Sólo el Titular	62%																		
2	67%																		
3	70%																		
4	73%																		
5	76%																		
6	79%																		
[...]																			
13	100%																		

## REFERENTES 2017 PARA EL CÁLCULO DE LAS CUANTÍAS

[Real Decreto 742/2016 por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017.](#)

**Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para el año 2017 sigue congelado, con las mismas cuantías de 2016.**

Según proyecto de presupuestos generales para 2017, el IPREM en 2017 quedaría en:

- 537,84 €/mes (14 pagas)
- 7.519.59 €/año (14 pagas)
- 6.454 €/año (12 pagas)

**Salario Mínimo Interprofesional para el año 2017** (incremento del 1% respecto al pasado año):

- 707,6 €/mes (14 pagas)
- 9.906 €/año
- 23,59 €/día